



Instituciones y Derecho de la Unión Europea

M.^a Dolores Blázquez Peinado

Instituciones y Derecho de la Unión Europea

M.^a Dolores Blázquez Peinado



DEPARTAMENT DE DRET PÚBLIC

■ Codi d'assignatura DR 1015

UNIVERSITAT
JAUME • I

Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions
Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals. 12071 Castelló de la Plana
<http://www.tenda.uji.es> e-mail: publicacions@uji.es

Col·lecció Sapientia, 69
www.sapientia.uji.es
Primera edició, 2012

ISBN: 978-84-695-5224-7



Publicacions de la Universitat Jaume I és una editorial membre de l'UNE, cosa que en garanteix la difusió de les obres en els àmbits nacional i internacional. www.une.es



Aquest text està subjecte a una llicència Reconeixement-NoComercial-CompartirIgual de Creative Commons, que permet copiar, distribuir i comunicar públicament l'obra sempre que especifique l'autor i el nom de la publicació i sense objectius comercials, i també permet crear obres derivades, sempre que siguin distribuïdes amb aquesta mateixa llicència.
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/deed.ca>

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES	6
2. PROGRAMA DE LA ASIGNATURA	9
3. MATERIALES DOCENTES	14
PARTE I. LA INTEGRACIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES, CREACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y EVOLUCIÓN POSTERIOR	15
I.1. Discurso de Aristides Briand ante la sociedad de las naciones	16
I.2. Discurso de Winston Churchill ante la Universidad de Zurich	18
I.3. La Declaración Schuman, del 9 de mayo de 1950	21
I.4. La Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea	24
I.5. El Tratado de Lisboa	30
PARTE II: LA UNIÓN EUROPEA: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SISTEMA DE COMPETENCIAS	33
II.1. La cooperación reforzada	34
Reglamento (UE) n.º 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial	34
II.2. La adhesión a la Unión Europea	35
El ingreso de España en la CEE	35
PARTE III. EL SISTEMA INSTITUCIONAL Y ORGÁNICO DE LA UNIÓN EUROPEA	38
III.1. La Comisión Europea: competencias	39
La CE multa con 315 millones a productores de detergentes por crear un cártel	39
III.2. El Parlamento Europeo	40
El Parlamento Europeo en veinte cuestiones	40

III.3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea	41
El Tribunal de Justicia en veinte cuestiones	41
III.4. El Comité de las Regiones	43
El Comité de las Regiones avala los trasvases como solución a la sequía . .	43
Narbona dice que el CDR no tiene papel decisorio en la UE	44
Los trasvases no son la solución	44
PARTE IV. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS RELACIONES CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES	46
IV. 1. El reglamento	47
Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana	47
IV. 2. La directiva	48
Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco	48
IV.3. Norma de transposición de una directiva	49
Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco	49
IV.4. La decisión	50
Decisión de ejecución de la Comisión, de 1 de abril de 2011, relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad de Newcastle en España en 2009	50
IV. 5. El efecto directo de las disposiciones del derecho originario: el Tratado CEE (TFUE)	51
Sentencia del Tribunal de Justicia, de 5 de febrero de 1963, asunto n.º 26/62, Van Gend en Loos	51
IV.6. El efecto directo del derecho derivado: la directiva	52
Sentencia del Tribunal de Justicia, de 5 de abril de 1979, asunto 148/78, Ratti.	52
IV.7. La primacía del derecho de la Unión Europea sobre el derecho interno	53
Sentencia del Tribunal de Justicia, de 15 de julio de 1964, asunto 6/64, Costa c. Enel	53

IV.8. Primacía y norma constitucional	54
Sentencia de 11 de enero de 2000, asunto C-285/98, Tanja Kreill	54
IV.9. La responsabilidad del Estado por daños causados al particular por incumplimiento del derecho de la Unión Europea	55
Sentencia de 19 de noviembre de 1991, asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Francovich y Bonifaci	55
IV. 10. La obligación de interpretar el derecho nacional de conformidad con las normas de la Unión Europea	56
Sentencia de 14 de julio de 1994, asunto C-91/92, Faccini Dori	56
4. BIBLIOGRAFÍA	57

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Instituciones y Derecho de la Unión Europea (DR1015) es una asignatura obligatoria cuatrimestral que se imparte en segundo curso del Grado en Derecho. En el antiguo plan de Licenciatura, esta asignatura tenía carácter anual, lo cual nos permitía un tratamiento más profundo de las cuestiones estudiadas y una mejor asimilación por parte de los alumnos de una materia que a ellos les parece –y cito sus palabras– «bonita pero densa». Al implantarse el nuevo grado en Derecho y ante la reforma metodológica que implica la adaptación de nuestras titulaciones al Espacio de Educación Superior (EES), nos hemos visto obligados a introducir cambios y a presentar nuevos enfoques para el estudio de esta disciplina. Consideramos que es este el momento idóneo para abordar estos nuevos desafíos y con esta finalidad hemos elaborado estos materiales docentes. La finalidad de los mismos es acercar la asignatura al alumno desde una óptica de carácter más práctico tal y como nos exigen las nuevas metodologías.

La asignatura «Instituciones y Derecho de la Unión Europea» proporciona al alumno una formación básica sobre los principales aspectos de esta disciplina tal y como puede verse en el programa que adjuntamos a continuación. Se centra, en primer lugar, en la evolución del fenómeno de la integración europea desde sus orígenes, en la segunda mitad del siglo xx, hasta la actualidad y en las características generales y el sistema competencial de la Unión Europea. En segundo lugar, aborda el estudio del sistema orgánico e institucional de la Unión Europea, en definitiva el funcionamiento interno del sistema. Recala, por último, en las características generales del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, con sus distintos tipos de normas, y en la interacción que se produce entre estas y los ordenamientos jurídicos nacionales. Para el estudiante de derecho, y futuro operador jurídico, esto constituye un hecho determinante, pues las normas del ordenamiento jurídico de la Unión Europea se integran en los ordenamientos jurídicos nacionales, aunque sin confundirse con ellos, creando derechos y obligaciones para los destinatarios de los mismos. Además, como ha venido señalando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde hace más de cinco décadas, estas normas gozan de primacía sobre el derecho nacional y, en determinadas circunstancias, de efecto directo. Ello significa que el ciudadano puede invocar los derechos reconocidos por la norma europea ante sus propios Estados y que estos tienen el deber de salvaguardar dichos derechos. Para aproximarse al estudio de esta asignatura se recomienda tener conocimientos generales de historia contemporánea y un buen manejo de conceptos jurídicos básicos. Es necesario, asimismo, que el alumno tenga un alto nivel de inglés, pues el nuevo grado en Derecho exige que el alumno reciba la mitad de la docencia de esta asignatura en esta lengua. Por este motivo, algunos de los materiales que aquí se presentan se incorporan también en lengua inglesa. Me gustaría señalar también que los distintos materiales y actividades prácticas que se presentan a continuación no mantienen una línea homogénea sino que, siempre de esa visión práctica que los impregna, son de diversa índole. En algunas ocasiones presentamos discursos íntegros o declaraciones políticas pronunciados por personalidades que han tenido una especial repercusión en el proceso de la integración europea. Tal es el caso de la Declaración de 9 de mayo de 1950, pronunciada por el ministro francés de Asuntos Exteriores que marca el punto de partida del fenómeno de la integración europea y constituye un hito fundamental

en esta disciplina. En otras ocasiones hemos recurrido a noticias publicadas en prensa donde el alumno puede comprobar cómo lo que se estudia en esta asignatura tiene un reflejo claro en la práctica. En otros casos se han utilizado artículos de opinión, publicados también en prensa. En estos casos hemos indicado siempre la fuente de procedencia teniendo siempre en cuenta los derechos de propiedad intelectual. Por último el alumno encontrará en estos materiales referencias a actos jurídicos adoptados por las instituciones de la Unión Europea con capacidad legislativa y se enfrentará por primera vez a la lectura de algunas de las sentencias más emblemáticas del Tribunal de Justicia. La dinámica de trabajo será siempre la misma: al alumno se le presentará un texto y a continuación se le plantearán una serie de cuestiones sobre el mismo.

La organización de estos materiales se ha llevado a cabo por epígrafes temáticos y no por temas concretos. Por ello el alumno encontrará cuatro bloques temáticos, que se corresponden con los bloques temáticos del programa de la asignatura, que adjuntamos a continuación. En cada uno de estos bloques se han insertado las diferentes actividades que aquí presentamos. Por último, y antes de presentar estos materiales docentes, quería dejar claro que una aproximación integral al fenómeno de la integración europea supondría el estudio de muchas otras cuestiones relacionadas con ella: la protección de los Derechos Humanos, las relaciones exteriores de la Unión, el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia por citar solo algunas de ellas. Sin embargo, y por razones de coherencia con el programa de la asignatura, que no aborda ninguno de estos temas, no hemos incluido ninguna actividad práctica relacionada con los mismos, lo cual no es óbice para que podamos incluirlos en futuras ediciones de estos materiales.

2. PROGRAMA DE LA ASIGNATURA

PARTE I. LA INTEGRACIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES, CREACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y EVOLUCIÓN POSTERIOR

Tema 1. Antecedentes históricos de la integración europea

1. Antecedentes históricos anteriores al siglo XX
2. La idea de Europa tras la primera guerra mundial
3. Los intentos de integración europea tras la segunda guerra mundial
4. El Plan Marshall y la creación de la OECE
5. El Congreso de La Haya de 1948
6. La Declaración de Robert Schuman del 9 de mayo de 1950

Tema 2. La creación de las Comunidades Europeas: evolución hasta 1992

1. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
2. El fracaso de la Comunidad Europea de la Defensa (CED) y de la Comunidad Política Europea (CPE)
3. La Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (CEEAA): objetivos y sistema institucional
4. La primera, segunda y tercera ampliación: de la «Europa de los seis» a la «Europa de los doce»
5. El Acta Única Europea (AUE)

Tema 3. La evolución de las Comunidades Europeas a partir de 1992: la creación de la Unión Europea

1. El Tratado de la Unión Europea
2. La creación del Espacio Económico Europeo (EEE) y la cuarta ampliación: la «Europa de los quince»
3. El Tratado de Ámsterdam
4. El Consejo Europeo de Colonia, la Conferencia Intergubernamental del año 2000 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Tema 4. La Unión Europea en el siglo XXI: De Niza a Lisboa

1. El Tratado de Niza
2. La Declaración de Laeken y la Convención sobre el futuro de Europa
3. La quinta ampliación: la «Europa de los veinticinco»
4. La Conferencia Intergubernamental de 2003-2004 y el fallido Tratado por el que se crea una Constitución para Europa
5. La sexta ampliación: la «Europa de los veintisiete»
6. La Conferencia Intergubernamental de 2007 y el Tratado de Lisboa

PARTE II. LA UNIÓN EUROPEA: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SISTEMA DE COMPETENCIAS

Tema 5. Características generales de la Unión Europea (I)

1. La naturaleza de la Unión Europea: la doble legitimidad y la personalidad internacional de la Unión Europea
2. La estructura de la Unión Europea: la eliminación de la estructura de pilares y la desaparición de la Comunidad Europea

3. Los valores de la Unión Europea
4. Los objetivos de la Unión Europea

Tema 6. Características generales de la Unión Europea (II)

1. Los principios de la Unión Europea
 - a) el principio de la democracia
 - b) el principio del respeto a los Derechos Humanos
 - c) el principio de igualdad de los Estados miembros
 - d) el principio del respeto a la identidad nacional de los Estados miembros
 - e) el principio de cooperación leal
 - f) el principio de solidaridad
 - g) el principio de transparencia
2. La cooperación reforzada
3. La adhesión a la Unión Europea. Condiciones de forma y de fondo para la adhesión
4. La retirada de la Unión Europea

Tema 7. El sistema competencial de la Unión Europea

1. El origen de las competencias de la Unión Europea: el principio de atribución de competencias
2. La cláusula residual general a favor de la competencia estatal
3. Los principios aplicables al ejercicio de las competencias de la Unión Europea: los principios de subsidiariedad y proporcionalidad
4. Las competencias evolutivas o implícitas: el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
5. La delimitación de las competencias de la Unión Europea: competencias exclusivas, compartidas y de apoyo, coordinación y complemento

PARTE III. EL SISTEMA INSTITUCIONAL Y ORGÁNICO DE LA UNIÓN EUROPEA

Tema 8. Las instituciones de la Unión Europea (I)

1. Consideraciones generales: originalidad del sistema, distribución de poderes y equilibrio institucional
2. La Comisión
 - a) Naturaleza y requisitos
 - b) Composición. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (ARUAEPS)
 - c) Procedimiento de elección
 - d) Organización interna. La presidencia
 - e) Competencias
3. El Consejo
 - a) Naturaleza
 - b) Composición. Las formaciones del Consejo
 - c) Organización interna
 - d) Competencias
 - e) Procedimientos de votación

Tema 9. Las instituciones de la Unión Europea (II)

1. El Consejo Europeo
 - a) Naturaleza
 - b) Composición y funcionamiento
 - c) La Presidencia del Consejo Europeo
 - d) Competencias
2. El Parlamento Europeo
 - a) Naturaleza
 - b) Composición
 - c) Organización interna
 - d) Competencias

Tema 10. Las instituciones de la Unión Europea (III)

1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - a) Naturaleza: una institución única integrada por tres instancias diferentes
 - b) El Tribunal de Justicia
 - c) El Tribunal General
 - d) El Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea
2. El Tribunal de Cuentas
 - a) Naturaleza
 - b) Composición
 - c) Competencias
3. El Banco Central Europeo
 - a) Naturaleza: el SEBC
 - b) Objetivos y sistema orgánico
 - c) Competencias

Tema 11. Los órganos consultivos, los órganos financieros y otros órganos de la Unión Europea

1. El Comité Económico y Social
2. El Comité de las Regiones
3. El Banco Europeo de Inversiones
4. El Defensor del Pueblo europeo
5. Las Agencias europeas

PARTE IV. EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA UNION EUROPEA Y SUS RELACIONES CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES

Tema 12. El sistema de normas y actos jurídicos de la Unión Europea (I)

1. Los rasgos del ordenamiento jurídico de la Unión Europea: autonomía y especificidad
2. El derecho originario
 - a) Tipología de normas de derecho originario
 - b) Ámbito de aplicación
 - c) La revisión de los tratados

3. El derecho derivado
 - a) Actos legislativos y actos no legislativos (actos delegados y actos de ejecución)
 - b) Régimen de publicación, notificación, motivación y entrada en vigor de los actos jurídicos de la Unión Europea
 - c) Los actos típicos (enumerados en el artículo 288 del TFUE)
 - El reglamento
 - La directiva
 - La decisión
 - Las recomendaciones y dictámenes
 - d) Los actos atípicos

Tema 13. El sistema de normas y actos jurídicos de la Unión Europea (II)

1. Las normas no escritas: los principios generales del derecho de la UE
2. Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea (la actividad convencional de la UE)
3. El derecho complementario: las decisiones y acuerdos de los representantes de los Gobiernos reunidos en el seno del Consejo
4. Los actos adoptados en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común

Tema 14. Los principios del derecho de la Unión Europea en sus relaciones con los ordenamientos jurídicos internos (I)

1. El efecto directo del derecho de la Unión Europea
 - a) Concepto y fundamentación: la jurisprudencia Van Gend en Loos
 - b) Condiciones para determinar el efecto directo
 - c) Tipos de efecto directo
 - d) El efecto directo de los tratados: obligaciones de «no hacer» y de «hacer»
 - e) El efecto directo de los reglamentos
 - f) El efecto directo de las directivas

Tema 15. Los principios del derecho de la Unión Europea en sus relaciones con los ordenamientos jurídicos internos (II)

1. La primacía del derecho de la Unión Europea
 - a) Concepto y fundamentación: la jurisprudencia Costa c. Enel
 - b) Alcance
 - c) Primacía y Constitución de los Estados miembros
2. La responsabilidad del Estado por daños causados al particular por incumplimiento del derecho de la Unión Europea
 - a) Concepto y fundamentación: la jurisprudencia Francovich y Bonifaci
 - b) Criterios para determinar la responsabilidad del Estado

3. MATERIALES DOCENTES

PARTE I.
LA INTEGRACIÓN EUROPEA:
ANTECEDENTES, CREACIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS
Y EVOLUCIÓN POSTERIOR

I.1. Discurso de Aristides Briand ante la Sociedad de las Naciones

(5 de septiembre de 1929)

Aquí, con alguna preocupación, podría decir con alguna inquietud, que hace brotar en mí una timidez por la que espero querréis disculparme, abordo otro problema. Durante estos últimos años me he asociado a una activa propaganda a favor de una idea que se ha tenido a bien calificar de generosa, acaso para no tener que calificarla de imprudente. Esta idea, que nació hace muchos años, que obsesionó la imaginación de los filósofos y de los poetas, que les ha valido lo que cabe llamar éxitos de simpatía, esta idea ha progresado en las mentes por su valor propio. Ha acabado por parecer como exigencia de una necesidad. Se han reunido propagandistas para difundirla, para hacer que penetre más en el espíritu de las naciones, y confieso que me he encontrado entre estos propagandistas.

No he dejado, con todo, de no ocultarme a mí mismo las dificultades de semejante empresa, ni de percibir el inconveniente que puede suponer para un estadista el lanzarse a lo que bien cabría llamar semejante aventura. Pero pienso que en todos los actos del hombre, inclusive los más importantes y los más sabios, hay siempre un grano de locura o de temeridad. Entonces, me he concedido de antemano la absolución y he dado un paso al frente. Lo he hecho con prudencia. Me doy cuenta de que la improvisación sería temible y no se me oculta que el problema se sitúa tal vez algo fuera del programa de la Sociedad de Naciones: guarda, sin embargo, relación con él, pues desde que el Pacto existe, la Sociedad no ha dejado nunca de preconizar el acercamiento de los pueblos y las uniones regionales, incluso las más amplias.

Pienso que entre pueblos que están geográficamente agrupados como están los pueblos de Europa, debe existir una especie de lazo federal; estos pueblos han de tener en todo momento la posibilidad de entrar en contacto, de discutir sus intereses, de adoptar resoluciones comunes, de establecer entre sí un vínculo de solidaridad que les permita enfrentarse, en el instante preciso, con circunstancias graves, si de pronto surgiesen.

Este vínculo es el que yo quisiera tratar de establecer. Evidentemente, la asociación actuará sobre todo en el ámbito económico: es la cuestión más apremiante. Creo que en este terreno se puede obtener éxitos. Pero estoy seguro también de que desde el punto de vista político, desde el punto de vista social, el lazo federal, sin afectar a la soberanía de ninguna de las naciones que podrían formar parte de tal asociación, puede ser beneficioso, y me propongo, a lo largo de esta sesión, rogar a aquellos colegas míos que representan aquí a naciones europeas, tengan a bien querer considerar oficiosamente esta sugerencia y proponerla al estudio de sus gobiernos, para desentrañar más adelante, acaso durante la próxima sesión de la Asamblea, las posibilidades de realización que en ella creo discernir.

(Compte-rendu de la 10ème session ordinaire de
l'Assemblée de la S.D.N., 6ème sess. Plénière,
5 sept. 1929)

Fuente: Antonio Truyol y Serra, *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos. I: Génesis y Desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979)*, Madrid: Tecnos, 1999, p.156.

Cuestiones

1. ¿Quién fue Aristide Briand?
2. ¿En qué contexto histórico pronunció su discurso?
3. ¿Cuál es la idea que esboza en su discurso?
4. ¿Llegó a materializarse esta idea?, ¿por qué motivo?

I.2. Discurso de Winston Churchill ante la Universidad de Zurich

(19 de septiembre de 1946)

Deseo hablarles hoy sobre la tragedia de Europa. Este noble continente, que abarca las regiones más privilegiadas y cultivadas de la tierra, que disfruta de un clima templado y uniforme, es la cuna de todas las razas originarias del mundo. Es la cuna de la fe y la ética cristianas. Es el origen de casi todas las culturas, artes, filosofía y ciencias, tanto de los tiempos modernos como de los antiguos. Si Europa se uniera, compartiendo su herencia común, la felicidad, prosperidad y la gloria que disfrutarán sus tres o cuatrocientos millones de habitantes no tendría límites. Y sin embargo, es desde Europa de donde han surgido y se han desarrollado esta serie de horribles guerras nacionalistas, originadas por las naciones teutonas, que hemos conocido durante este siglo xx, e incluso durante nuestra existencia, que han arruinado la paz y destruido las perspectivas de toda la humanidad. ¿Y cuál es la situación a la que ha sido reducida Europa? Es cierto que algunos de los pequeños Estados han alcanzado grandes mejoras, pero en grandes áreas, una masa trémula de atormentados, hambrientos, desposeídos y aturridos seres humanos se encuentran ante las ruinas de sus ciudades y sus hogares y escudriñan los oscuros horizontes, temiendo un nuevo peligro, tiranía o terror. Entre los vencedores hay una gran confusión de voces agitadas; entre los vencidos, el sombrío silencio de la desesperación. Eso es lo que han conseguido los europeos, agrupados en tantos antiguos Estados y naciones, eso es todo lo que ha obtenido el poder germano, destrozándose unos a otros, en pedazos, y propagando estragos por todas partes. A no ser porque la gran República del otro lado del océano Atlántico se ha dado cuenta finalmente de que el caos o la esclavitud de Europa acabarán comprometiendo también su propio destino, y nos ha tendido las manos para socorro y guía, los malos tiempos hubieran vuelto con toda su crueldad. Y todavía pueden volver. A pesar de todo, aún hay un remedio que si se adoptara de una manera general y espontánea, podrá cambiar todo el panorama como por ensalmo, y en pocos años podría convertir a Europa, o a la mayor parte de ella, en algo tan libre y feliz como es Suiza hoy en día. ¿Cuál es ese eficaz remedio? Es volver a crear la familia europea, o al menos todo lo que se pueda de ella, y dotarla de una estructura bajo la cual pueda vivir en paz, seguridad y libertad. Tenemos que construir una especie de Estados Unidos de Europa, y solo de esta manera cientos de millones de trabajadores serán capaces de recuperar las sencillas alegrías y esperanzas que hacen que valga la pena vivir la vida. El proceso es sencillo. Todo lo que se necesita es el propósito de cientos de millones de hombres y mujeres, de hacer el bien en vez del mal y obtener como recompensa bendiciones en lugar de maldiciones. Mucho se ha trabajado en este sentido a través de las gestiones de la Unión Paneuropea que tanto debe al conde Coudenhove-Kalergi y que recurrió a los servicios del famoso patriota y hombre de Estado francés, Aristide Briand. Existe también ese inmenso cuerpo de doctrina y procedimiento, construido para servir a las grandes esperanzas de después de la Primera Guerra Mundial, que es la Liga de Naciones. La Liga de Naciones no fracasó debido a sus principios y concepciones, sino que falló porque estos principios no fueron acatados por los mismos Estados que los habían creado. Fracasó porque los Gobiernos de aquellos días temieron enfrentarse a los hechos y no se atrevieron a actuar cuando aún era tiempo. Este desastre no debe repetirse. Hay, pues, muchos conocimientos y material con que construir, y también la amarga y cara experiencia de las vidas que ha costado. Me agradó mucho leer en los periódicos hace dos días que mi amigo el presidente Truman ha expresado su interés y simpatía por este gran proyecto. No hay razón para que una organización regional de Europa deba enfrentarse de ninguna forma con la organización mundial de las Naciones Unidas. Todo lo contrario, creo que las mayores síntesis solo sobrevivirán si se fundamentan sobre agrupaciones coherentes y naturales. Ya hay una agrupación

natural en el hemisferio occidental. Los británicos tenemos nuestra propia Commonwealth de Naciones. Estas organizaciones no debilitan, sino que, por el contrario, fortalecen a la organización mundial. De hecho, son su principal apoyo. ¿Y por qué no podría haber un grupo europeo que diera un sentido de amplio patriotismo y común ciudadanía a las perturbadas gentes de este turbulento y poderoso continente, y por qué no podría ocupar su adecuada posición con otras grandes agrupaciones, para perfilar los destinos de los hombres? Para que esto se realice, debe darse un acto de fe en el que participen conscientemente millones de familias que hablan muchas lenguas. Todos sabemos que las dos guerras mundiales que hemos pasado, surgieron por la vana pasión de una Alemania recién unida, que quería actuar como parte dominante del mundo. En esta última contienda se han cometido crímenes y masacres sin igual desde la invasión de los mongoles en el siglo XIV. Los culpables deben ser castigados. Alemania debe ser privada del poder de volver a armarse y hacer otra guerra agresiva. Pero cuando se haya realizado todo esto, y se realizará, y se está haciendo, debe haber un final para la retribución. Debe haber lo que Mr. Gladstone llamó hace muchos años «un bendito acto de olvido». Tenemos que volver la espalda a los horrores del pasado. Debemos mirar hacia el futuro. No podemos permitirnos el arrastrar a través de los años aquello que puede traer de nuevo los odios y venganzas que se desprenden de las injurias del pasado. Si hay que salvar a Europa de la infinita miseria, y por supuesto de la condena final, tiene que darse un acto de fe en la familia europea y un acto de olvido hacia los crímenes y locuras del pasado. ¿Pueden los pueblos de Europa elevarse a la altura de estas resoluciones del alma e instintos del espíritu humano? Si pueden hacerlo, los errores y las injurias que se han infligido se lavarán en todas partes por las miserias que se han tenido que soportar. ¿Hay alguna necesidad de que haya más abundancia de agonías? ¿Acaso la única lección de la historia es que la humanidad es ineducable? Que haya justicia, clemencia y libertad. Los pueblos solo tienen que quererlo, y todos alcanzarán el deseo de su corazón. Ahora voy a decir algo que les sorprenderá. El primer paso en la recreación de la familia europea debe ser una asociación entre Francia y Alemania. Sólo de este modo puede Francia recuperar la primacía moral de Europa. No puede haber un renacimiento de Europa sin una Francia grande espiritualmente y sin una Alemania grande espiritualmente. La estructura de los Estados Unidos de Europa, si se construyen bien y de verdad, será de tal manera, que haga menos importante la fuerza material de un Estado. Las pequeñas naciones contarán tanto como las grandes y ganarán su honor por su contribución a la causa común. Los estados y principados de Alemania, unidos libremente por conveniencia mutua en un sistema federal, ocuparán cada uno su lugar entre los Estados Unidos de Europa. No tratará de hacer un programa detallado para cientos de millones de personas que quieren ser felices y libres, prósperos y salvos, que desean gozar de las cuatro libertades de las que habló el presidente Roosevelt, y vivir de acuerdo con los principios incorporados en la Carta Atlántica. Si este es su deseo, no tienen más que decirlo, con la seguridad de que se encontrarán los medios y se establecerán los instrumentos necesarios para llevar este deseo a su plena realización. Pero tengo que hacerles una advertencia: el tiempo se nos puede echar encima. Actualmente contamos solo con un espacio de respiro. Los cañones han dejado de disparar, la lucha ha cesado, pero no se han detenido los peligros. Si queremos construir los Estados Unidos de Europa, cualquiera que sea el nombre y la forma que tomen, debemos empezar ahora. En nuestros días vivimos extraña y precariamente bajo el escudo y protección de la bomba atómica. La bomba atómica está aún en manos de un Estado y nación que sabemos que nunca la usará, excepto a favor del derecho y la libertad. Pero puede ser que dentro de unos años este terrible agente de destrucción se extienda ampliamente y la catástrofe que provocará su uso por varias naciones guerreras no solo acabaría con todo lo que llamamos civilización, sino que posiblemente desintegraría el mismo globo. Debo ahora resumir las propuestas que tienen ante ustedes. Nuestro constante propósito debe ser fortificar la fuerza de la ONU. Bajo, y en el seno de este concepto del mundo, debemos volver a crear la familia europea con una estructura regional llamada, quizás, los Estados Unidos de Europa. El primer paso es formar un Consejo de Europa. Si al principio todos los Estados de Europa no están dispuestos o capacitados para integrarse en la Unión, debemos proceder, no obstante, a unir y combinar a aquellos que quieren y pueden. La salvación de la gente normal de cada raza y de

cada país, del peligro de la guerra o esclavitud, tiene que establecerse sobre sólidos fundamentos y deben estar protegidos por la voluntad de todos los hombres y mujeres de morir, antes que someterse a la tiranía. En todo este urgente trabajo, Francia y Alemania deben tomar juntas la cabeza. La Gran Bretaña, la Commonwealth británica de naciones, la poderosa América y confío que la Rusia soviética –y entonces todo sería perfecto– deben ser los amigos y padrinos de la nueva Europa y deben defender su derecho a vivir y brillar. Por eso os digo: Levantemos Europa!

Fuente: Henri Brugmans, *La idea europea, 1920-1970*, Madrid: Moneda y Crédito, 1972, pp. 367-371. Traducción por Miguel A. Ruiz de Azua.

Cuestiones

1. ¿En qué contexto histórico pronuncia Churchill su discurso?
2. ¿Quién ha sido, según él, el causante de las dos guerras mundiales?
3. ¿Cómo debe recrearse Europa, según Churchill?
4. ¿Qué posición debe mantener Gran Bretaña ante este proceso de unificación europea?

1.3. La Declaración Schuman, del 9 de mayo de 1950

(Texto íntegro de la Declaración pronunciada por Robert Schuman en el Salón del Reloj del Quai d'Orsay, el 9 de mayo de 1950)

La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan. La contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de unas relaciones pacíficas. Francia, defensora desde hace más de veinte años de una Europa unida, ha tenido siempre como objetivo esencial servir a la paz. Europa no se construyó y hubo la guerra. Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho. La agrupación de las naciones europeas exige que la oposición secular entre Francia y Alemania quede superada, por lo que la acción emprendida debe afectar en primer lugar a Francia y Alemania. Con este fin, el Gobierno francés propone actuar de inmediato sobre un punto limitado, pero decisivo. El Gobierno francés propone que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero a una Alta Autoridad común, en una organización abierta a los demás países de Europa. La puesta en común de las producciones de carbón y de acero garantizará inmediatamente la creación de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la federación europea, y cambiará el destino de esas regiones, que durante tanto tiempo se han dedicado a la fabricación de armas, de las que ellas mismas han sido las primeras víctimas. La solidaridad de producción que así se cree pondrá de manifiesto que cualquier guerra entre Francia y Alemania no solo resulta impensable, sino materialmente imposible. La creación de esa potente unidad de producción, abierta a todos los países que deseen participar en ella, proporcionará a todos los países a los que agrupe los elementos fundamentales de la producción industrial en las mismas condiciones y sentará los cimientos reales de su unificación económica. Dicha producción se ofrecerá a todo el mundo sin distinción ni exclusión, para contribuir al aumento del nivel de vida y al progreso de las obras de paz. Europa podrá, con mayores medios, proseguir la realización de una de sus tareas esenciales: el desarrollo del continente africano. De este modo, se llevará a cabo la fusión de intereses indispensables para la creación de una comunidad económica y se introducirá el fermento de una comunidad más amplia y más profunda entre países que durante tanto tiempo se han enfrentado en divisiones sangrientas. Mediante la puesta en común de las producciones básicas y la creación de una Alta Autoridad de nuevo cuño, cuyas decisiones obligarán a Francia, Alemania y los países que se adhieran, esta propuesta sentará las primeras bases concretas de una federación europea indispensable para la preservación de la paz. Para proseguir la realización de tales objetivos, el Gobierno francés está dispuesto a iniciar negociaciones según las siguientes bases. La misión encomendada a la Alta Autoridad común consistirá en garantizar, en el plazo más breve posible, la modernización de la producción y la mejora de su calidad; el suministro, en condiciones idénticas, del carbón y del acero en el mercado francés y en el mercado alemán, así como en los de los países adherentes; el desarrollo de la exportación común hacia los demás países; la equiparación y mejora de las condiciones de vida de los trabajadores de esas industrias. Para alcanzar estos objetivos a partir de las disparas condiciones en que se encuentran actualmente las producciones de los países adherentes, deberán aplicarse con carácter transitorio determinadas disposiciones que establezcan la aplicación de un plan de producción y de inversiones, la creación de mecanismos de estabilidad de los precios y la creación de un fondo de reconversión que facilite la racionalización de la producción. La circulación del carbón y del acero entre los países adherentes quedará liberada inmediatamente de cualquier derecho de aduanas y no podrá verse afectada por tarifas de transporte diferenciales. Progresivamente se irán estableciendo las condiciones que garanticen espontáneamente una distribución más racional de la producción y el nivel de productividad

más elevado. La organización proyectada, al contrario que un cártel internacional tendente a la distribución y a la explotación de los mercados mediante prácticas restrictivas y el mantenimiento de grandes beneficios, garantizará la fusión de los mercados y la expansión de la producción. Los principios y compromisos esenciales anteriormente expuestos serán objeto de un tratado firmado entre los Estados. Las negociaciones indispensables para precisar las normas de aplicación se llevarán a cabo con ayuda de un árbitro designado de común acuerdo, cuya misión consistirá en velar por que los acuerdos se ajusten a los principios y, en caso de desacuerdo insalvable, decidirá la solución que deba adoptarse. La Alta Autoridad común, encargada del funcionamiento de todo el sistema, estará compuesta por personalidades independientes designadas sobre bases paritarias por los Gobiernos, quienes elegirán de común acuerdo un presidente. Las decisiones de la Alta Autoridad serán ejecutivas en Francia, en Alemania y en los demás países adherentes. Se adoptarán las disposiciones adecuadas para garantizar las vías de recurso necesarias contra las decisiones de la Alta Autoridad. Un representante de las Naciones Unidas ante dicha autoridad se encargará de hacer, dos veces al año, un informe público a la ONU sobre el funcionamiento del nuevo organismo, en particular por lo que se refiere a la salvaguardia de sus fines pacíficos. La creación de la Alta Autoridad no prejuzga en absoluto el régimen de propiedad de las empresas. En el ejercicio de su misión, la Alta Autoridad común tendrá en cuenta las facultades otorgadas a la autoridad internacional del Ruhr y las obligaciones de todo tipo impuestas a Alemania, mientras estas subsistan.

English full text:

SCHUMAN DECLARATION OF 9 MAY, 1950

World peace cannot be safeguarded without the making of creative efforts proportionate to the dangers which threaten it. The contribution which an organized and living Europe can bring to civilization is indispensable to the maintenance of peaceful relations. In taking upon herself for more than 20 years the role of champion of a united Europe, France has always had as her essential aim the service of peace. A united Europe was not achieved and we had war. Europe will not be made all at once, or according to a single plan. It will be built through concrete achievements which first create a de facto solidarity. The coming together of the nations of Europe requires the elimination of the age-old opposition of France and Germany. Any action taken must in the first place concern these two countries. With this aim in view, the French Government proposes that action be taken immediately on one limited but decisive point. It proposes that Franco-German production of coal and steel as a whole be placed under a common High Authority, within the framework of an organization open to the participation of the other countries of Europe. The pooling of coal and steel production should immediately provide for the setting up of common foundations for economic development as a first step in the federation of Europe, and will change the destinies of those regions which have long been devoted to the manufacture of munitions of war, of which they have been the most constant victims. The solidarity in production thus established will make it plain that any war between France and Germany becomes not merely unthinkable, but materially impossible. The setting up of this powerful productive unit, open to all countries willing to take part and bound ultimately to provide all the member countries with the basic elements of industrial production on the same terms, will lay a true foundation for their economic unification. This production will be offered to the world as a whole without distinction or exception, with the aim of contributing to raising living standards and to promoting peaceful achievements. With increased resources Europe will be able to pursue the achievement of one of its essential tasks, namely, the development of the African continent. In this way, there will be realised simply and speedily that fusion of interest which is indispensable to the establishment of a common economic system; it may be the leaven from which may grow a wider and deeper

community between countries long opposed to one another by sanguinary divisions. By pooling basic production and by instituting a new High Authority, whose decisions will bind France, Germany and other member countries, this proposal will lead to the realization of the first concrete foundation of a European federation indispensable to the preservation of peace. To promote the realization of the objectives defined, the French Government is ready to open negotiations on the following bases. The task with which this common High Authority will be charged will be that of securing in the shortest possible time the modernization of production and the improvement of its quality; the supply of coal and steel on identical terms to the French and German markets, as well as to the markets of other member countries; the development in common of exports to other countries; the equalization and improvement of the living conditions of workers in these industries. To achieve these objectives, starting from the very different conditions in which the production of member countries is at present situated, it is proposed that certain transitional measures should be instituted, such as the application of a production and investment plan, the establishment of compensating machinery for equating prices, and the creation of a restructuring fund to facilitate the rationalization of production. The movement of coal and steel between member countries will immediately be freed from all customs duty, and will not be affected by differential transport rates. Conditions will gradually be created which will spontaneously provide for the more rational distribution of production at the highest level of productivity. In contrast to international cartels, which tend to impose restrictive practices on distribution and the exploitation of national markets, and to maintain high profits, the organization will ensure the fusion of markets and the expansion of production. The essential principles and undertakings defined above will be the subject of a treaty signed between the States and submitted for the ratification of their parliaments. The negotiations required to settle details of applications will be undertaken with the help of an arbitrator appointed by common agreement. He will be entrusted with the task of seeing that the agreements reached conform with the principles laid down, and, in the event of a deadlock, he will decide what solution is to be adopted. The common High Authority entrusted with the management of the scheme will be composed of independent persons appointed by the governments, giving equal representation. A chairman will be chosen by common agreement between the governments. The Authority's decisions will be enforceable in France, Germany and other member countries. Appropriate measures will be provided for means of appeal against the decisions of the Authority. A representative of the United Nations will be accredited to the Authority, and will be instructed to make a public report to the United Nations twice yearly, giving an account of the working of the new organization, particularly as concerns the safeguarding of its objectives. The institution of the High Authority will in no way prejudice the methods of ownership of enterprises. In the exercise of its functions, the common High Authority will take into account the powers conferred upon the International Ruhr Authority and the obligations of all kinds imposed upon Germany, so long as these remain in force.

Cuestiones

1. ¿Cuál es la propuesta que realiza el Gobierno francés a través de Robert Schuman, en 1950?
2. ¿Cuál fue la primera organización internacional que se creó en Europa en respuesta a dicha propuesta?, ¿qué denominación recibe en lengua inglesa?
3. ¿Cuál era su objetivo?
4. ¿Sigue existiendo dicha organización internacional actualmente?
5. ¿Quiénes fueron sus miembros fundadores?

I.4. La Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea

Texto de la Declaración adoptada por el Consejo Europeo el 15 de diciembre de 2001

I. EUROPA EN UNA ENCRUCIJADA

Pueblos y Estados han intentado durante siglos asegurarse el dominio del continente europeo mediante la guerra y las armas. En este continente maltrecho por dos sangrientas guerras y por el declive de su posición en el mundo, se abrió paso la idea de que el sueño de una Europa fuerte y unida solo podría realizarse en la paz y mediante la concertación. Para derrotar definitivamente a los demonios del pasado, se comenzó por instaurar una comunidad del carbón y del acero, a la que se añadieron más adelante otras actividades económicas, como la agricultura. Finalmente, se puso en marcha un auténtico mercado único de mercancías, personas, servicios y capitales al que se añadió en 1999 una moneda única. El 1 de enero de 2002, el euro se convertirá en una realidad cotidiana para 300 millones de ciudadanos europeos. Así pues, la Unión Europea se ha realizado de forma progresiva. Al principio se trataba ante todo de una cooperación económica y técnica. Hace veinte años se reforzó considerablemente la legitimidad democrática, que hasta la fecha había residido exclusivamente en el Consejo, mediante la primera elección directa del Parlamento Europeo. Durante los últimos diez años se ha comenzado a construir una unión política y se ha establecido una cooperación en los ámbitos de la política social, el empleo, el asilo, la inmigración, la policía, la justicia y la política exterior, así como una política común de seguridad y defensa. La Unión Europea es un éxito. Europa vive en paz desde hace más de medio siglo. Junto con América del Norte y el Japón, la Unión es una de las tres regiones más prósperas de nuestro planeta. Y gracias a la solidaridad entre sus miembros y a un justo reparto de los frutos del desarrollo económico, ha aumentado enormemente el nivel de vida en las regiones más débiles de la Unión, que han superado gran parte de su atraso. Cincuenta años después de su nacimiento, la Unión se encuentra en una encrucijada, en un punto de inflexión de su existencia. Es inminente la unificación de Europa. La Unión está a punto de ampliarse con más de diez nuevos Estados miembros, principalmente de Europa central y oriental, cerrando así definitivamente uno de los capítulos más negros de la historia europea: la Segunda Guerra Mundial y la posterior división artificial de Europa. Por fin, Europa está en camino de convertirse, sin derramamiento de sangre, en una gran familia. Una auténtica mutación que por supuesto exige un enfoque diferente del de hace cincuenta años, cuando seis Estados iniciaron el proceso.

El reto democrático europeo

La Unión debe afrontar simultáneamente un doble reto, uno dentro y otro fuera de sus fronteras. Dentro de la Unión, es preciso aproximar las Instituciones europeas al ciudadano. Sin duda alguna, los ciudadanos siguen respaldando los grandes objetivos de la Unión, pero no siempre perciben la relación entre dichos objetivos y la actuación cotidiana de la Unión. Desean unas Instituciones europeas menos lentas y rígidas y, sobre todo, más eficientes y transparentes. Muchos piensan también que la Unión debería prestar mayor atención a sus preocupaciones concretas en lugar de intervenir en los más mínimos detalles en asuntos que, por su propia naturaleza, sería mejor poner en manos de los representantes electos de los Estados miembros y de las regiones. Algunos sienten incluso esta situación como una amenaza a su identidad. Pero, lo que es quizás aún más importante: los ciudadanos consideran que las cosas se hacen demasiado a menudo a sus espaldas y desean un mayor control democrático.

El nuevo papel de Europa en un entorno mundializado

Fuera de sus fronteras, la Unión Europea se enfrenta asimismo a un entorno mundializado en rápida mutación. Tras la caída del Muro de Berlín, por un momento pareció que podríamos vivir por largo tiempo en un orden mundial estable, sin conflictos, basada en los derechos humanos. Pero apenas unos años más tarde desapareció esa seguridad. El 11 de septiembre nos ha abierto brutalmente los ojos. Las fuerzas contrarias no han desaparecido. El fanatismo religioso, el nacionalismo étnico, el racismo y el terrorismo se intensifican y siguen siendo alimentados por los conflictos regionales, la pobreza y el subdesarrollo. ¿Cuál es el papel de Europa en este mundo transformado? ¿No debería Europa, ahora por fin unificada, desempeñar un papel de liderazgo en un nuevo orden planetario, el de una potencia a la vez capaz de desempeñar una función estabilizadora a nivel mundial y de ser punto de referencia para numerosos países y pueblos? Europa como el continente de los valores humanistas, la Carta Magna, el *Bill of Rights*, la Revolución francesa, la caída del Muro de Berlín. El continente de la libertad, de la solidaridad y, sobre todo, de la diversidad, lo que implica el respeto de las lenguas, culturas y tradiciones de los demás. La única frontera que establece la Unión Europea es la de la democracia y los derechos humanos. La Unión solo está abierta a países que respetan valores fundamentales tales como las elecciones libres, el respeto de las minorías y el Estado de Derecho. Ahora que ha terminado la guerra fría y que vivimos en un mundo a la vez mundializado y atomizado, Europa debe asumir su responsabilidad en la gobernanza de la globalización. El papel que debe desempeñar es el de una potencia que lucha decididamente contra cualquier violencia, terror y fanatismo, pero que tampoco cierra los ojos ante las injusticias flagrantes que existen en el mundo. En resumen, una potencia que quiere hacer evolucionar las relaciones en el mundo de manera que no solo beneficien a los países ricos sino también a los más pobres. Una potencia que quiere enmarcar éticamente la mundialización, es decir, ligarla a la solidaridad y al desarrollo sostenible.

Las expectativas del ciudadano europeo

La imagen de una Europa democrática y comprometida en el mundo concuerda perfectamente con lo que desea el ciudadano, que muchas veces ha dado a entender que desea un papel más importante de la Unión en asuntos de justicia y seguridad, de lucha contra la delincuencia transfronteriza, control de los flujos migratorios, de acogida a los solicitantes de asilo y a los refugiados provenientes de zonas de conflicto periféricas. También pide resultados en el ámbito del empleo y la lucha contra la pobreza y la exclusión social, así como en el ámbito de la cohesión económica y social. Exige un enfoque común con respecto a la contaminación, el cambio climático y la seguridad alimentaria. En resumen, todos los asuntos transfronterizos que, de modo instintivo, el ciudadano siente que solo pueden abordarse mediante la cooperación. Del mismo modo, también desea más Europa en los asuntos exteriores, de seguridad y de defensa; con otras palabras, pide más acción y mejor coordinada para luchar contra los focos de conflicto en Europa, a su alrededor y en el resto del mundo. Simultáneamente, ese mismo ciudadano considera que la Unión va demasiado lejos y actúa de modo demasiado burocrático en otros muchos ámbitos. A la hora de coordinar el entorno económico, financiero o fiscal, la piedra angular habrá de ser siempre el correcto funcionamiento del mercado interior y de la moneda única, sin poner en peligro las especificidades de los Estados miembros. Las diferencias nacionales y regionales a menudo son fruto de la historia o de la tradición, y pueden resultar enriquecedoras. Con otras palabras, lo que el ciudadano entiende por la «buena gestión de los asuntos públicos» es la creación de nuevas oportunidades, no de nuevas rigideces. Lo que espera es más resultados, mejores respuestas a preguntas concretas y no un superestado europeo o unas instituciones europeas que se inmiscuyan en todo. En resumen, el ciudadano pide un enfoque comunitario claro, transparente, eficaz y conducido democráticamente un enfoque que haga de Europa un faro para el futuro del mundo, un enfoque que consiga resultados concretos en términos de más empleo, mayor calidad de vida, menos delincuencia, una educación de calidad y mejores servicios sanitarios. Para ello, Europa debe indudablemente buscar renovadas fuentes de inspiración y reformarse.

II. LOS RETOS Y LAS REFORMAS EN UNA UNIÓN RENOVADA

La Unión debe llegar a ser más democrática, transparente y eficaz. Debe también encontrar respuesta a tres desafíos fundamentales: ¿cómo acercar a los ciudadanos y, en primer lugar, a los jóvenes al proyecto europeo y a las Instituciones europeas? ¿Cómo estructurar la vida política y el espacio político europeo en una Unión ampliada? ¿Cómo hacer que la Unión se convierta en un factor de estabilidad y en un modelo en el nuevo mundo multipolar? Para poder dar una respuesta hay que formular una serie de preguntas específicas.

Un mejor reparto y definición de las competencias en la Unión Europea

El ciudadano alberga a menudo esperanzas con respecto a la Unión Europea a las que esta no siempre da respuesta; y, en sentido inverso, el ciudadano tiene a veces la impresión de que la Unión hace demasiado en ámbitos en los que su intervención no es siempre indispensable. Por consiguiente, conviene aclarar el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, simplificarlo y ajustarlo a la luz de los nuevos desafíos ante los que se encuentra la Unión. Ello puede suponer tanto la devolución de cometidos a los Estados miembros, como la asignación de nuevas funciones a la Unión o la ampliación de competencias existentes, sin perder nunca de vista la igualdad de los Estados miembros y su solidaridad mutua. Una primera serie de preguntas que deben plantearse se refiere al modo de hacer más transparente el reparto de competencias. ¿Podríamos a tal fin hacer una distinción más clara entre tres tipos de competencias: las competencias exclusivas de la Unión, las competencias de los Estados miembros y las competencias compartidas de la Unión y los Estados miembros? ¿A qué nivel se ejercitan las competencias de la manera más eficaz? ¿Cómo aplicar aquí el principio de subsidiariedad? ¿No debería precisarse que toda competencia que no esté atribuida por los Tratados a la Unión corresponde a la competencia exclusiva de los Estados miembros? ¿Cuáles serían las consecuencias? La siguiente serie de preguntas tiene por objeto, dentro de este marco renovado y respetando el acervo comunitario, determinar si hay que proceder a un reajuste en el reparto de competencias. ¿De qué manera pueden tomarse como guía las esperanzas del ciudadano? ¿Qué misiones podrían derivarse de ello para la Unión? y, a la inversa, ¿qué tareas sería preferible confiar a los Estados miembros? ¿Qué modificaciones a las distintas políticas es necesario introducir en el Tratado? Por ejemplo, ¿cómo formular una política exterior común y una política de defensa más coherentes? ¿Hay que reactualizar las tareas de Petersberg? ¿Deseamos adoptar un enfoque más integrado en lo que se refiere a la cooperación policial y en materia penal? ¿Cómo reforzar la coordinación de las políticas económicas? ¿Cómo podemos intensificar la cooperación en los ámbitos de la inserción social, el medio ambiente, la salud y la seguridad alimentaria? Por el contrario, ¿no debe confiarse la gestión cotidiana y la aplicación de la política de la Unión de modo más explícito a los Estados miembros y, allí donde su Constitución lo prevea, a las regiones? ¿No deben obtener garantías de que no se atentarán contra sus competencias? Por último, surge la pregunta de cómo garantizar que el reparto renovado de competencias no lleve a una ampliación furtiva de las competencias de la Unión o a un asalto a las competencias exclusivas de los Estados miembros y, en su caso, de las regiones. ¿Cómo garantizar al mismo tiempo que no se debilite la dinámica europea? En efecto, también en el futuro la Unión deberá poder reaccionar ante nuevos desafíos y desarrollos y deberá poder abordar nuevos ámbitos de actuación. ¿Deben revisarse a tal fin los artículos 95 y 308 del Tratado a la luz del acervo de la jurisprudencia?

La simplificación de los instrumentos de la Unión

No solo es importante la cuestión de qué hace cada uno; importa igualmente determinar cómo actúa la Unión y cuáles son los instrumentos que utiliza. Las modificaciones sucesivas de los Tratados han conllevado en todas las ocasiones una proliferación de instrumentos y las directivas han ido evolucionando progresivamente para convertirse en actos legislativos cada vez más

detallados. Resulta, pues, esencial preguntarse si no deben definirse mejor los distintos instrumentos de la Unión y si no hay que reducir su número. Con otras palabras, ¿debe introducirse una distinción entre medidas legislativas y medidas de aplicación? ¿Debe reducirse el número de instrumentos legislativos: normas directas, legislación marco e instrumentos no vinculantes (dictámenes, recomendaciones, coordinación abierta)? ¿Es o no deseable recurrir más a menudo a la legislación marco, que deja más margen a los Estados miembros para realizar los objetivos políticos? ¿Para qué competencias son la coordinación abierta y el reconocimiento mutuo los instrumentos más adecuados? ¿Sigue siendo el principio de proporcionalidad la base de partida?

Más democracia, transparencia y eficiencia en la Unión Europea

La Unión Europea extrae su legitimidad de los valores democráticos que proyecta, de los objetivos que persigue y de las competencias e instrumentos de que dispone. Pero el proyecto europeo extrae también su legitimidad de instituciones democráticas, transparentes y eficaces. Los parlamentos nacionales también contribuyen a legitimar el proyecto europeo. La declaración sobre el futuro de la Unión, aneja al Tratado de Niza, subrayó la necesidad de estudiar el papel de los parlamentos nacionales en la construcción europea. Más en general, cabe preguntarse por las iniciativas que podemos tomar para crear un espacio público europeo. La primera pregunta que hay que plantearse es la de cómo podemos aumentar la legitimidad democrática y la transparencia de las instituciones actuales, una pregunta que se aplica a las tres Instituciones. ¿Cómo pueden reforzarse la autoridad y la eficacia de la Comisión Europea? ¿Cómo debe ser designado el Presidente de la Comisión: por el Consejo Europeo, por el Parlamento Europeo o mediante elección directa por los ciudadanos? ¿Debe reforzarse el papel del Parlamento Europeo? ¿Debemos o no ampliar el derecho de codecisión? ¿Debe replantearse el modo en que se eligen los diputados del Parlamento Europeo? ¿Conviene crear una circunscripción electoral europea, o mantener unas circunscripciones electorales establecidas a nivel nacional? ¿Pueden combinarse ambos sistemas? ¿Es preciso reforzar el papel del Consejo? ¿Debe el Consejo intervenir del mismo modo en el marco de sus competencias legislativas y de ejecución? Para conseguir una mayor transparencia ¿deben ser públicas las sesiones del Consejo, al menos cuando el Consejo actúa en su calidad de legislador? ¿Debe el ciudadano tener mayor acceso a los documentos del Consejo? Por último, ¿cómo garantizar el equilibrio y el control mutuo entre las Instituciones? Una segunda pregunta, relacionada también con la legitimidad democrática, se refiere al papel de los parlamentos nacionales. ¿Deben estar representados en una nueva institución, junto al Consejo y el Parlamento Europeo? ¿Deben desempeñar una función en los ámbitos de acción europea en los que no es competente el Parlamento Europeo? ¿Deben centrarse en el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, por ejemplo, mediante un control previo del respeto del principio de subsidiariedad? La tercera pregunta se refiere a los medios de mejorar la eficacia del proceso de toma de decisiones y el funcionamiento de las Instituciones en una Unión de unos treinta Estados miembros. ¿Cómo podría fijar mejor la Unión sus objetivos y sus prioridades y garantizar que se ejecuten más adecuadamente? ¿Es preciso que se adopten más decisiones por mayoría cualificada? ¿Cómo simplificar y acelerar el procedimiento de codecisión entre el Consejo y el Parlamento Europeo? ¿Se puede mantener la rotación semestral de la Presidencia de la Unión? ¿Cuál será la función futura del Parlamento Europeo? ¿Qué ocurrirá en el futuro con la función y la estructura de las distintas formaciones del Consejo? ¿Cómo aumentar, por otra parte, la coherencia de la política exterior europea? ¿Cómo reforzar la sinergia entre el Alto Representante y el Comisario competente en estas cuestiones? ¿Debemos seguir reforzando la representación de la Unión en los foros internacionales?

El camino hacia una Constitución para los ciudadanos europeos

En el momento actual, la Unión Europea funciona con cuatro tratados. Los objetivos, competencias e instrumentos políticos de la Unión se encuentran diseminados en el conjunto de esos tratados. Para conseguir mayor transparencia es indispensable una simplificación. Cabe formular

a este respecto cuatro series de preguntas. La primera serie se refiere a la simplificación de los actuales tratados sin cambiar su contenido. ¿Hay que revisar la distinción entre la Unión y las Comunidades? ¿Qué hacer con la división en tres pilares? Es preciso reflexionar a continuación sobre una posible reorganización de los tratados. ¿Debe hacerse una distinción entre un tratado básico y las demás disposiciones de los tratados? ¿Debe concretarse esta distinción mediante una separación de los textos? ¿Puede esto conducir a hacer una distinción entre los procedimientos de modificación y de ratificación del tratado básico y de las demás disposiciones de los tratados? Hay que preguntarse además si la Carta de Derechos Fundamentales debe integrarse en el tratado básico y plantearse la cuestión de la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos. Por último, se plantea la cuestión de si esta simplificación y reorganización no deberían conducir a plazo a la adopción de un texto constitucional. ¿Cuáles deberían ser los elementos básicos de esa Constitución, los valores que la Unión profesa, los derechos fundamentales y los deberes de los ciudadanos, o las relaciones de los Estados miembros dentro de la Unión?

III. LA CONVOCATORIA DE UNA CONVENCION SOBRE EL FUTURO DE EUROPA

Para garantizar una preparación lo más amplia y transparente posible de la próxima Conferencia Intergubernamental, el Consejo Europeo ha decidido convocar una Convención que reúna a los principales participantes en el debate sobre el futuro de la Unión. A la vista de lo anterior, dicha Convención tendrá el cometido de examinar las cuestiones esenciales que plantea el futuro desarrollo de la Unión e investigar las distintas respuestas posibles. El Consejo Europeo ha nombrado al Sr. V. Giscard d'Estaing Presidente de la Convención, y a los Sres. G. Amato y J. L. Dehaene Vicepresidentes.

Composición

Además de su Presidente y de sus dos Vicepresidentes, la Convención constará de 15 representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros (uno por cada Estado miembro), de 30 miembros de los Parlamentos nacionales (dos por Estado miembro), de 16 miembros del Parlamento Europeo y de dos representantes de la Comisión. Los países candidatos a la adhesión participarán plenamente en los trabajos de la Convención. Estarán representados en las mismas condiciones que los Estados miembros actuales (un representante del Gobierno y dos miembros del Parlamento Nacional) y participarán en las deliberaciones, si bien no podrán impedir el consenso que pueda alcanzarse entre los Estados miembros. Los miembros de la Convención solo podrán ser sustituidos por sus suplentes en caso de ausencia. Los suplentes serán nombrados de la misma forma que los miembros titulares. El Praesidium de la Convención estará integrado por el Presidente de la Convención, los dos Vicepresidentes de la Convención y nueve miembros de la misma (los representantes de todos los gobiernos que durante la Convención ostenten la Presidencia del Consejo, dos representantes de los Parlamentos nacionales, dos representantes de los diputados del Parlamento Europeo y dos representantes de la Comisión). Se invitará en calidad de observadores a tres representantes del Comité Económico y Social y a tres representantes de los interlocutores sociales europeos, a los que se añadirán, en nombre del Comité de las Regiones, seis representantes (que el Comité de las Regiones designará de entre las regiones, las ciudades y las regiones con competencia legislativa), así como el Defensor del Pueblo Europeo. A invitación del Praesidium podrán tomar la palabra ante la Convención el Presidente del Tribunal de Justicia y el Presidente del Tribunal de Cuentas.

Duración de los trabajos

La Convención celebrará su sesión inaugural el 1 de marzo de 2002. En dicha ocasión nombrará a su Praesidium y definirá sus métodos de trabajo. Los trabajos concluirán un año después, con antelación suficiente para que el Presidente de la Convención pueda presentar sus resultados al Consejo Europeo.

Métodos de trabajo

El Presidente preparará el inicio de los trabajos de la Convención sacando las conclusiones del debate público. El Praesidium desempeñará un papel impulsor y aportará una primera base de trabajo para la Convención. El Praesidium podrá consultar a los servicios de la Comisión y a los expertos de su elección sobre cualquier cuestión técnica en la que considere útil profundizar, y podrá crear grupos de trabajo ad hoc. El Consejo se mantendrá al corriente de la marcha de los trabajos de la Convención. El Presidente de la Convención presentará un informe oral en cada Consejo Europeo sobre la marcha de los trabajos, lo que permitirá al mismo tiempo recabar la opinión de los Jefes de Estado o de Gobierno. La Convención se reunirá en Bruselas. Los debates de la Convención y todos los documentos oficiales serán públicos. La Convención desarrollará su actividad en las once lenguas de trabajo de la Unión.

Documento final

La Convención estudiará las diferentes cuestiones y establecerá un documento final que podrá comprender bien diferentes opciones, precisando el apoyo que hubieren recibido, bien recomendaciones en caso de consenso. Junto con el resultado de los debates nacionales sobre el futuro de la Unión, el documento final servirá de punto de partida para los debates de la Conferencia Intergubernamental, que adoptará las decisiones definitivas.

Foro

Para ampliar el debate y asociar al mismo a todos los ciudadanos, se abrirá un foro a las organizaciones que representen a la sociedad civil (interlocutores sociales, medios económicos, organizaciones no gubernamentales, círculos académicos, etc.). Se tratará de una red estructurada de organizaciones que serán informadas con regularidad de los trabajos de la Convención. Sus aportaciones se incluirán en el debate. Estas organizaciones podrán ser oídas o consultadas sobre cuestiones específicas, según las modalidades que deberá definir el Praesidium.

Secretaría

El Praesidium contará con la asistencia de una secretaría de la Convención, que será asumida por la Secretaría General del Consejo. Podrán incluirse en ella expertos de la Comisión y del Parlamento Europeo.

Cuestiones

1. ¿Qué órgano adoptó la Declaración de Laeken?, ¿cómo se denomina en lengua inglesa?
2. ¿Cuál es la consecuencia inmediata de dicha Declaración?
3. ¿Por qué se encontraba la Unión Europea en una encrucijada en el momento de adoptarse la Declaración?
4. ¿Qué novedades aportaba la convocatoria de una Convención respecto al sistema tradicional utilizado hasta entonces para modificar los tratados comunitarios?
5. ¿Cuáles eran los retos fundamentales que se planteaban los miembros de la Convención sobre el futuro de Europa?

I.5. El Tratado de Lisboa

Artículo de prensa

Fuente: *EL PAÍS* - Opinión - 19-10-2007

FRANCISCO ALDECOA LUZÁRRAGA

REGRESO AL FUTURO: EL TRATADO DE REFORMA

La noticia que ha pasado desapercibida en los medios de comunicación últimamente es que se ha logrado el rescate del Tratado Constitucional, a pesar de que durante mucho tiempo se ha dado por muerto y enterrado. La Conferencia Intergubernamental encargada de redactar en su forma final el Tratado de Reforma de la Unión Europea alcanzó un acuerdo técnico sobre un texto, el que, no sin duros forcejeos, está siendo debatido por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que ahora se celebra en Lisboa. El texto sigue las líneas del mandato de revisión logrado por la presidencia alemana en junio pasado e incorpora gran parte de las innovaciones de la Constitución. Eso sí, desaparecen la forma y los símbolos de la Constitución, manteniéndose el esquema tradicional de tratados. Éstos incorporarán el 90% de la antigua Constitución, aunque añadiéndole una considerable complejidad. Este ejercicio de revisión más técnica que política previsiblemente se culminará con la firma en diciembre en Lisboa del nuevo Tratado de Reforma, que ya comienza a ser conocido como Tratado de Lisboa. La vuelta a la forma de los tratados busca una ratificación sin sobresaltos, una fórmula que pueda ser aprobada por casi todos los Estados miembros por la vía parlamentaria, sin que haya que recurrir a referenda. El Tratado de Reforma aporta a la Unión Europea más democracia, más eficacia, más presencia en el mundo y más solidaridad. En el primer sentido, conseguirá la vigencia de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea –aunque con excepciones para británicos y polacos–, un papel más importante en el proceso legislativo para el Parlamento Europeo, la incorporación de los Parlamentos Nacionales al control de la subsidiariedad o la iniciativa legislativa para un millón de ciudadanos. La Unión Europea será más eficaz gracias al paso de un buen número de decisiones a la mayoría cualificada desde la unanimidad, la creación de nuevas bases jurídicas para una política energética común, la lucha contra el cambio climático o una política espacial y a nuevos instrumentos en materia de migraciones. El objetivo de contar con una mayor presencia en el mundo se tratará de lograr con nuevos instrumentos como el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad –el antiguo ministro de Asuntos Exteriores, que solo cambia de nombre–, un servicio diplomático europeo o la personalidad jurídica para la Unión Europea. La solidaridad se refuerza a través de instrumentos como la obligación de solidaridad en materia energética, la cláusula de solidaridad para el caso de que un Estado miembro sufra un ataque terrorista o una catástrofe natural o humana. Este positivo acuerdo, sin embargo, ha requerido el pago de un precio. Se han tenido que sacrificar algunos de los contenidos de la Constitución, tanto a causa de las demandas de neerlandeses y franceses como de británicos y polacos que han aprovechado la crisis para reabrir la negociación. El precio pagado consiste fundamentalmente en la eliminación de todo aquello que suene o recuerde a lo constitucional. Así, en primer lugar, se ha cambiado el nombre y la estructura de Constitución, incorporándose las innovaciones a los actuales tratados. La eliminación del término «Constitución» no significa que esta no lo sea. Para empezar, ya hace muchos años que el Tribunal de Justicia dictaminó que los tratados eran la Constitución material comunitaria. Y, además, una Constitución no lo es porque así se llame sino por lo que regula. La Ley Fundamental de Bonn, a pesar de su nombre, no es menos Constitución. Y en este sentido, si el contenido de la antigua Constitución y el del Tratado de Reforma son muy similares, solo un cambio de nombre no va a alterar sustancialmente su

naturaleza. En la misma línea –esto es quizá lo más importante– se ha suprimido la idea de que la Unión Europea es una unión de ciudadanos y Estados, dejando solo a los Estados y subrayando así su origen internacional. Es una lástima en la medida en que es una ocasión perdida para lograr que los ciudadanos se identifiquen más con la Unión, tal y como se demandaba en los últimos tiempos. En la misma «poda constitucional» se ha eliminado también el articulado relativo a los símbolos de la Unión (bandera, himno, moneda y divisa). Sin embargo, los símbolos no desaparecen sino que siguen siendo los mismos que adoptara el Consejo Europeo de Milán en 1985 aunque no se declaren. Curiosamente, el que sean borrados del texto constitucional ha producido una reacción en sentido contrario por parte de algunos actores. Así el Parlamento Europeo se ha comprometido a reformar su Reglamento para dar un mayor protagonismo a bandera e himno en su funcionamiento. Y recientemente el propio Gobierno español ha anunciado la aprobación de una Ley de Banderas que recogerá la obligatoriedad de la europea junto con la nacional y las autonómicas. Otro de los precios es el relativo a los aspectos jurídicos. Como veíamos antes, se ha decidido volver al sistema de tratados superpuestos y no de un texto único y también se ha renunciado al esfuerzo de simplificación que perseguía la Constitución. En el mismo sentido, se mantienen las actuales denominaciones de los instrumentos jurídicos (reglamento, directiva, decisión) abandonándose los de ley, ley-marco, que para algunos tenían una fuerte reminiscencia estatal. Por último, también cabe lamentar el retraso en la reforma institucional que, en lo relativo a la toma de decisiones por doble mayoría, habrá de esperar hasta 2014 o, de prorrogarse excepcionalmente, hasta 2017. El mayor precio lo van a pagar los ciudadanos ingleses y polacos, ya que se ha pactado la no vinculatoriedad de los tribunales de estos países por la Carta de Derechos Fundamentales. La consecuencia práctica es que estos ciudadanos no van a poder demandar ante sus tribunales la garantía de los derechos que la Carta les reconoce. La paradoja es que el afán soberanista de sus Gobiernos repercute en que, de hecho, británicos y polacos se conviertan en ciudadanos europeos de segunda. El calendario de ratificaciones se quiere que sea rápido y sin conflictos, para no entorpecer las discusiones sobre la reforma del presupuesto previstas para 2008. Las ratificaciones serán mayoritariamente –si no en su totalidad– parlamentarias, lo que reduce enormemente el riesgo de un nuevo descarrilamiento. Sólo Irlanda tiene obligación constitucional de celebrar referéndum, aunque en Dinamarca y el Reino Unido todavía se sigue barajando esa posibilidad. El objetivo que se han planteado los Veintisiete es lograr las ratificaciones en 2008, con el objeto de que el nuevo tratado pueda entrar en vigor antes de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009. El rescate de la Constitución en forma de Tratado de Reforma recoge en gran parte la ambición de los momentos más álgidos del proceso constituyente (Laeken, la Convención...) que han supuesto un impulso nuevo para la construcción europea. La consecuencia efectiva de los noes francés y neerlandés no ha sido la muerte de la Constitución sino un retraso de tres años en la vigencia de lo aprobado. Impulso y proceso político continúan: el Parlamento Europeo ya ha anunciado que, en cuanto entre en vigor el nuevo tratado, presentará «nuevas propuestas sobre un acuerdo constitucional para la Unión». Lo que empieza ya a ser una opinión compartida es que los avances futuros de la integración europea seguirán la senda de la diferenciación. ¿Cómo ha sido este positivo resultado posible? Gracias a tres factores: los referenda positivos en España y Luxemburgo, el impulso de la presidencia alemana durante el semestre pasado y la iniciativa política del Gobierno español. Este acuerdo satisfactorio sobre un Tratado de Reforma que rescata la Constitución ha sido posible gracias al voto de los españoles en el referéndum de febrero de 2005. A pesar de que fue paralizada por los noes de franceses y neerlandeses, en el acuerdo sobre la salida política ha pesado decisivamente la legitimidad política que había recibido la Constitución. No puede olvidarse que fue firmada por todos los Gobiernos de los Estados miembros y ratificada por dieciséis de ellos, recibiendo además el voto directo favorable de muchos millones de ciudadanos europeos. En el acuerdo sobre el Tratado de Reforma se ha respetado la democracia, ya que el rescate de la mayor parte de la Constitución es consecuencia del apoyo mayoritario de Estados y ciudadanos europeos.

Cuestiones

1. ¿Cuándo se firmó el Tratado de Lisboa?
2. ¿Entró en vigor antes de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009, como preveía el profesor Aldecoa en su artículo?
3. ¿Fue necesaria la celebración de un referendun popular en algún Estado miembro con motivo de la ratificación de este tratado? ¿cuál fue el resultado?
4. ¿Qué procedimiento siguieron los Estados miembros para la negociación de este Tratado?
5. ¿Por qué no entró en vigor el Tratado Constitucional firmado en 2004?
6. ¿Qué cuestiones del Tratado Constitucional son suprimidas por el Tratado de Lisboa?, ¿cuáles de ellas se mantienen?

PARTE II.
LA UNIÓN EUROPEA:
CARACTERÍSTICAS GENERALES
Y SISTEMA DE COMPETENCIAS

II.1. La cooperación reforzada

Reglamento (UE) n.º 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial.

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:343:0010:01:ES:HTML>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:343:0010:01:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Dónde se regula el mecanismo de la cooperación reforzada?
2. ¿Cómo se denomina este mecanismo en lengua inglesa?
3. ¿Cuándo se reguló por primera vez?
4. ¿Cuántos Estados miembros se necesitan para solicitar una cooperación reforzada?
5. ¿Ante qué órgano debe presentarse?, ¿cuál es el órgano competente para autorizar una cooperación reforzada?
6. ¿Se ha autorizado alguna cooperación reforzada desde que este mecanismo viene plasmado en el Tratado?, ¿cuándo?
7. ¿En qué ámbito?
8. ¿Qué Estados miembros la presentaron?
9. ¿Afecta esta norma a los Estados miembros que no han participado en la cooperación reforzada?

II.2. La adhesión a la Unión Europea

EL INGRESO DE ESPAÑA EN LA CEE

Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Gabriel Ferrán de Alfaro

En 1977, cuando había transcurrido poco más de un año desde el inicio de la transición democrática, existía un abrumador consenso en los partidos políticos y en la sociedad española sobre la conveniencia de la integración en la CEE. Dicho consenso se basaba fundamentalmente en razones de orden político (ocupar nuestro lugar en Europa, consolidar la democracia, evitar posibles involuciones en la transición, etc.), pero también en consideraciones de orden económico (estábamos de facto integrados con los países de nuestro entorno sin participar en las decisiones tomadas que, en general, nos afectaban muy directamente). El pueblo español deseaba en todo caso acabar con «la España diferente» marginada del resto de Europa. Tras las primeras elecciones democráticas el Presidente Adolfo Suárez, recién elegido en julio, decidió presentar en Bruselas en forma inmediata nuestra petición de adhesión. No hubo ni debates políticos previos ni campañas de información, precisamente por el muy amplio respaldo de que gozaba la opción europea entre la población. Convenía además transmitir sin demora a los observadores internacionales una señal inequívoca de los planteamientos del nuevo Gobierno. Esto parecía indispensable tanto en un plano político como económico (inversiones). El Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, presentó la solicitud de adhesión en Bruselas a finales de julio de 1977. El Consejo de Ministros de la CEE acusó recibo de nuestra petición con relativa rapidez (a principios de otoño), requiriendo al tiempo a la Comisión la elaboración de un informe previo a la apertura de las negociaciones.

Las características de las negociaciones

Desde el principio se percibió claramente que por diversas razones la negociación iba a ser larga y difícil. Los procedimientos y mecanismos de decisión en la CEE son extremadamente lentos y los intereses de cada Estado miembro variados, diversos y a veces contrapuestos, todo lo cual dificultó la adopción de posiciones comunes. El Acuerdo comercial preferencial firmado en 1970 había jugado a favor de España. Los Estados miembros deseaban reequilibrar la situación utilizando los mecanismos de la negociación (plazos transitorios breves en los asuntos de mayor interés para ellos). En efecto, el Acuerdo, por las fechas en que había sido negociado, nos permitió mantener un alto grado de protección frente a las importaciones de los Estados miembros. La renegociación de dicho Acuerdo no llegó a entrar en vigor (juicios militares y ejecuciones de terroristas en septiembre de dicho año). Tras la desaparición de F. Franco resultaba impensable que aceptáramos el libre cambio previsto en el Acuerdo renegociado, tal como pretendía Bruselas sin que ello se hiciera en el marco de la plena integración. Cuando esta se plantea en 1979, todos los sectores de la industria europea hicieron gran presión para la rápida apertura del mercado español (desmantelamiento de la protección arancelaria, supresión de restricciones cuantitativas en el comercio, desaparición de los monopolios, modificación del régimen de patentes, aplicación inmediata del IVA). España se resistió a tales planteamientos buscando a su vez obtener las ventajas posibles y la supresión de discriminaciones para nuestras exportaciones agrícolas. La pesca y la libre circulación de trabajadores fueron también objetivos prioritarios de nuestros negociadores.

El desarrollo de las negociaciones

La Comisión de la CEE finalizó su informe preliminar a fines de 1978, casi año y medio después de nuestra solicitud de adhesión. Por exigencias fundamentalmente francesas, todavía transcurrieron varios meses antes de que se abrieran las negociaciones en 1979. Prácticamente no se registraron acuerdos formales significativos desde 1979 a 1983, a pesar de las múltiples reuniones celebradas. En el otoño de 1983 el Presidente Mitterrand decidió abrirnos la puerta de las Comunidades exigiendo que previamente se adoptaran en Bruselas mecanismos de protección suficientes para los sectores sensibles de la agricultura francesa. Mitterrand deseaba dar un gran impulso a la Comunidad durante su presidencia (primer semestre de 1984). Para ello le resultaba necesario desbloquear nuestra negociación. Durante 1984 las conversaciones progresaron razonablemente (acuerdo sobre el «paquete industrial» en el mes de diciembre) y finalizaron en la primavera de 1985. En abril se resolvieron los importantes capítulos de la agricultura, pesca, mano de obra y contribución al presupuesto. En junio se llegó a un entendimiento sobre los últimos «flecós» y el 12 de dicho mes se firmaron los Tratados de Adhesión de España y Portugal en Madrid y Lisboa. El ingreso de España en la Comunidad Europea provocó grandes cambios en nuestro país, los cuales han contribuido notablemente a las transformaciones experimentadas en la sociedad española durante los últimos lustros. España, lejos de ser un peligro para Europa y para Francia, como se dijo en muchas ocasiones, ha sido por el contrario un socio entusiasta en el proceso de la construcción europea y ha desarrollado extraordinariamente sus intercambios de todo tipo con los otros países europeos en beneficio de todas las partes interesadas.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Antonio: *España en el Mercado Común. Del Acuerdo del 70 a la Comunidad de Doce*. Espasa-Calpe, 1985.
- BASSOLS, Raimundo: *España en Europa. Historia de la adhesión a la C.E. 1957-1985*. Espasa-Calpe, 1961.
- LARRAZ, José: *La integración europea y España*. Espasa-Calpe, 1961.
- SOLBES, Pedro: *La adhesión de España a la C.E.E.: los efectos sobre la protección exterior a la agricultura*. Monografía de «Moneda y Crédito», 1979.
- Informe de la Comisión sobre la petición de adhesión de España. Boletín de la Comisión de las Comunidades Europeas, Suplemento 9/1978.

Para más información sobre este tema leer:

La vocación europea de España

Representación Permanente de España ante la UE (REPER)

<http://www.es-ue.org/Default.asp?section=99&lg=2>

20 años de España en la UE

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

<http://www.maec.es/es/menuppal/espanayue/EspanaenEuropa/Paginas/etxspanaeuropa.aspx>

Cuestiones

1. ¿Cuándo presentó España por primera vez su solicitud de ingreso en la CEE?, ¿qué respuesta obtuvo?, ¿por qué motivos?
2. ¿En qué año se iniciaron las negociaciones para la adhesión de España a las Comunidades Europeas?, ¿cuánto duraron?
3. ¿Cuáles fueron los capítulos más difíciles de la negociación?
4. ¿Tenía el Estado español algún acuerdo previo de carácter económico con la CEE?

PARTE III.
EL SISTEMA INSTITUCIONAL
Y ORGÁNICO DE LA UNIÓN
EUROPEA

III.1. La Comisión Europea: competencias

Artículo de prensa

LA CE MULTA CON 315 MILLONES A PRODUCTORES DE DETERGENTES POR CREAR UN CÁRTEL

Fuente. Agencia EFE. Bruselas 13/04/2011

La Comisión Europea (CE) ha impuesto una multa de 315,2 millones de euros a la compañía estadounidense Procter & Gamble y la anglo-holandesa Unilever por crear un cártel junto a Henkel en el mercado del detergente en polvo en ocho países europeos, entre ellos España. La Comisión anunció en un comunicado que la multa a esas dos compañías incluye una reducción del 10 % por haber reconocido los hechos y haber permitido una rápida conclusión de la investigación, en tanto que la alemana Henkel obtuvo inmunidad por haber revelado a Bruselas en 2008 la existencia del cártel. Ese acuerdo al que llegaron las empresas duró unos tres años y pretendía estabilizar posiciones en el mercado y coordinar precios en violación de las normas antimonopolio de la Unión Europea (UE) y del Área Económica Europea (AEE), añadió la CE. El vicepresidente de la CE y comisario de Competencia, Joaquín Almunia, explicó el caso en una rueda de prensa y señaló que las empresas colaboraron y que esto permitió una rápida conclusión de las pesquisas y la reducción de la multa. No obstante, advirtió que la Comisión continuará su «implacable lucha contra los cárteles, que imponen a los consumidores precios mayores que si las compañías compitieran libremente y por sus méritos». Las tres empresas implicadas son grandes productores de detergente en polvo y otros detergentes para la lavadora, recordó la CE. Procter & Gamble comercializa las marcas Ariel, Dreft o Dash, en tanto que Unilever es responsable de Comfort, Omo o Radiant y, Henkel, de Dixan, Perlan, Micolor, Vernel o Wipp Express. Señaló que tiene evidencias de que el cártel existió, al menos, entre enero de 2002 y marzo de 2005, y que comenzó cuando las compañías pusieron en marcha una iniciativa a través de la organización profesional que las representa para mejorar la actuación medioambiental de sus productos. En cualquier caso, la CE recalca que el objetivo ecológico no requería que pactasen precios o coordinasen otras prácticas en contra de la libre competencia, algo que Henkel, Procter & Gamble y Unilever «hicieron por su propia iniciativa y a su propio riesgo», precisó el comisario. Asimismo, las empresas acordaron reducir el tamaño de los recipientes pero no su precio. El acuerdo afectó a España, Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal y Holanda. La Comisión indicó que a la hora de imponer las multas ha tenido en cuenta las ventas relevantes de las compañías en esos ocho países europeos, la naturaleza «muy grave» de la infracción y la alta cuota de mercado que compartían. Henkel recibió total inmunidad por dar a conocer la situación, en tanto que Procter & Gamble obtuvo una reducción de indulgencia de la multa del 50 % y, Unilever, del 25 %, por su colaboración, y a las dos compañías se les aplicó otra reducción del 10 % relacionada con el procedimiento. Así, la multa que finalmente deberá abonar Procter & Gamble asciende a 211,2 millones de euros y la de Unilever, a 104 millones. La Comisión inició inspecciones en las compañías en 2008, momento en que las dos empresas multadas pidieron indulgencia y cooperaron con la investigación, en tanto que a principios de este año «reconocieron clara e inequívocamente» su responsabilidad en la infracción.

Cuestiones

1. ¿Cuál es el motivo por el cual la Comisión impuso esta multa según esta noticia de prensa?
2. ¿Qué Estados se vieron afectados por este caso?
3. ¿Cuáles fueron las empresas implicadas?
4. ¿Cuál es la Dirección General encargada de estudiar estos casos?, ¿quién está, actualmente, al frente de la misma?

III.2. El Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo en veinte cuestiones

Bibliografía y documentación

MANGAS MARTÍN A. y LIÑÁN NOGUERAS, D.: *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Tecnos, 2010, capítulo 10. «El Parlamento Europeo», pp. 221-247.

Parlamento Europeo: <http://www.europarl.eu>

Tratado de la Unión Europea (TUE): artículos 13 y 14.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): artículos 223-234.

Reglamento interno del PE, última modificación: enero de 2012.

Cuestiones

1. ¿Qué intereses representa el Parlamento Europeo?
2. ¿Cómo son elegidos los miembros del PE?, ¿desde cuándo?
3. ¿Cómo se elegían antes de esta fecha?
4. ¿Puede un miembro del PE ser al mismo tiempo miembro de un parlamento nacional?
5. ¿Cuántos años dura el mandato del PE?
6. ¿En qué legislatura nos encontramos actualmente?, ¿cuándo tuvieron lugar las últimas elecciones al PE?
7. ¿Qué establece el TUE en relación con la composición del PE?
8. ¿Cuántos eurodiputados componen actualmente el PE?, ¿de qué nacionalidad son?
9. ¿Cuántos eurodiputados posee actualmente Malta?
10. ¿Cuántos grupos políticos existen actualmente en el Parlamento Europeo?
11. ¿Cuántos de ellos tienen eurodiputados españoles?
12. ¿Cuántos eurodiputados se necesitan para formar un grupo político?
13. ¿Quién es el Presidente del PE?, ¿qué nacionalidad tiene?, ¿cuánto dura su mandato? ¿Cómo se le elige?
14. ¿Qué es el informe general Anual de la UE?, ¿quién lo presenta?, ¿ante quién se presenta?
15. ¿Qué es el derecho de petición?, ¿dónde se regula?, ¿ante quién se ejercita?
16. ¿Qué es la moción de censura?, ¿cómo se denomina en lengua inglesa?
17. ¿Quién puede presentarla?, ¿qué mayoría se requiere para que prospere una moción de censura?
18. ¿Posee el PE poderes en el ámbito presupuestario?
19. ¿Participa el PE en el procedimiento de adhesión de nuevos socios a la UE?
20. ¿Qué es el premio Sajarov?, ¿quién lo concede?

III.3. *El Tribunal de Justicia de la Unión Europea*

El Tribunal de Justicia en veinte cuestiones

Bibliografía y documentación

MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D.: «El Tribunal de Justicia de la Unión Europea: organización y funcionamiento», en *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Tecnos, Madrid, 2010, pp. 413-433.

RUIZ JARABO COLOMER, D.: «El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Tratado de Lisboa», en *Noticias de la Unión Europea*, n.º 291, abril 2009, pp. 31 y ss.

ALONSO GARCÍA, R.: «Lisboa y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea». *Papeles de Derecho Europeo e Integración Regional*, 2010.

Tribunal de Justicia: [http:// www.curia.eu](http://www.curia.eu)

Tratado de la Unión Europea (TUE): artículos 13 y 19.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): artículos 251-281.

Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, DO C 83/210 de 30 de marzo de 2010.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (versión consolidada), DO C 177/1 de 2 de julio de 2010.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (versión consolidada), DO C 177/37 de 2 de julio de 2010.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (versión consolidada), DO C 177/71 de 2 de julio de 2010.

Código de conducta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, DO C 223/1 de 22 de septiembre de 2009.

Cuestiones

1. ¿Cuántas instancias posee el Tribunal de Justicia de la Unión Europea?, ¿cómo se denominan?
2. ¿Quién es el Presidente del TJ en la actualidad?
3. ¿Cómo y por cuántos años es elegido el Presidente del TJ?
4. ¿Qué funciones tiene el Presidente del TJ?
5. ¿Cuántos jueces componen el TJ?, ¿cómo son designados los jueces del TJ?, ¿quién es actualmente el juez español en el TJ?
6. ¿Cuál es la función de los Abogados Generales?, ¿cuántos hay actualmente en el TJ?
7. ¿Posee el Reino de España un Abogado General permanente en el TJ?
8. ¿Es necesaria la intervención del Abogado General en todos los asuntos?
9. ¿Qué funciones desempeña el Secretario del TJ?, ¿quién detenta este cargo en la actualidad?

10. ¿Cuántas salas posee el TJ?, ¿de cuántos jueces se componen?
11. ¿Qué es la Gran Sala?, ¿qué tipo de asuntos conoce?, ¿cuántos miembros la forman?
12. ¿Qué asuntos son conocidos por el Pleno del Tribunal?, ¿dónde se regula esta cuestión?
13. ¿Cuándo se creó el Tribunal General?, ¿cuántos jueces tiene?
14. ¿Posee el Tribunal General Abogados Generales?
15. ¿Cuántas salas posee el TG?, ¿cuántos jueces poseen dichas salas?
16. ¿Qué asuntos pueden ser juzgados por el Tribunal General?
17. ¿Posee el TG competencia para conocer de las cuestiones prejudiciales o es esta una competencia reservada en exclusiva al Tribunal de Justicia?
18. ¿Cuántos tribunales especializados forman parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea?
19. ¿De qué asuntos conoce el Tribunal de la Función Pública de la UE?, ¿cómo se denomina este tribunal en lengua inglesa?
20. ¿Cuántos jueces tiene el Tribunal de la Función Pública de la UE?, ¿qué nacionalidad poseen?, ¿hay alguno español?

III.4. *El Comité de las Regiones*

Artículo de prensa 1

EL COMITÉ DE LAS REGIONES AVALA LOS TRASVASES COMO SOLUCIÓN A LA SEQUÍA

Fuente: informacion.es, 11 de abril de 2008

El Comité de Regiones de la UE avala los trasvases como solución a la sequía. El órgano consultivo de la CE aprueba el informe Camps con el voto en contra de Cataluña que insiste en pedir a Zapatero más agua del Ebro. El pleno del Comité de las Regiones de la UE –CdR– aprobó ayer el informe presentado por el presidente de la Generalitat, Francisco Camps, que apuesta por los trasvases de agua entre cuencas hidrográficas e, incluso, los países miembros, como instrumento para luchar contra la escasez de agua y la sequía. El «informe Camps» recibió el voto favorable de las regiones europeas con carencias hídricas, pero contó con la oposición de los socialistas europeos y las comunidades autónomas socialistas, entre ellas Cataluña, cuyo presidente, José Montilla, sí ha reclamado al Gobierno central una transferencia de aguas desde la cuenca del Segre –afluente del Ebro– al Llobregat y tampoco se opone a que se estudie a largo plazo un trasvase desde el río francés Ródano a Cataluña, tal como han pedido los nacionalistas de CiU, formación clave para garantizar la gobernabilidad a José Luis Rodríguez Zapatero. El documento aprobado no tiene carácter vinculante pero en el mismo se recoge también otra de las reivindicaciones de Camps: que la desalación no se considere como solución global a la sequía y, además, es una técnica que conlleva un alto consumo energético e impacto ambiental.

Camps, que presentó el texto ante el CdR acompañado de la alcaldesa de Valencia, Rita Barberá, y del presidente murciano, Ramón Luis Valcárcel, expresó su satisfacción por la aprobación de su informe porque, según dijo, supone refrendar el derogado trasvase del Ebro y «es exactamente lo que hemos venido defendiendo en todos los ámbitos que nos ha correspondido defender en cuanto a proyecto de agua».

El dictamen señala que «se consideran positivos los trasvases de recursos excedentes y otros intercambios de agua entre sistemas dentro de los Estados miembros como medida de articulación de la solidaridad en materia de agua siempre que quede garantizada la mejora del medio ambiente, la calidad de las masas de agua, la calidad de los acuíferos y los caudales ecológicos». El CdR alerta de que «la desalación es un proceso de alto consumo energético y tiene un importante impacto medioambiental», por lo que «solo debería considerarse como una opción en los casos en que los beneficios compensen dicho impacto». En cualquier caso, el «informe Camps» reclama que las ayudas regionales comunitarias puedan invertirse en infraestructuras que sirvan para paliar las situaciones derivadas de una sequía grave o de escasez mediante aportes adicionales de suministro de agua, y menciona específicamente «trasvases, embalses y desalación». Según Camps, la defensa de los trasvases será, a partir de ahora, la postura oficial de todas las regiones europeas, a las que representa el CdR. El jefe del Consell insistió en que «no hay alternativa a los trasvases» y puso como ejemplo el hecho de que el Gobierno catalán reclame ahora un trasvase del Segre para abastecer a Barcelona. El Comité de las Regiones es un órgano consultivo creado por el Tratado de Maastricht en 1992. Sus decisiones no tienen carácter vinculante pero es consultado por el Consejo de la UE, el Parlamento Europeo y la CE en todos los temas relacionados con la Unión. El Comité está formado por 344 miembros de todos los estados. Por otra parte, el presidente catalán, José Montilla, aseguró ayer que el trasvase del Ródano «no está en la agenda ni del gobierno catalán ni del Gobierno español». Montilla

precisó que ha sido CiU y no Zapatero quien ha puesto sobre la mesa el trasvase del Ródano. El PSPV acusa al Consell de llevar la «guerra» a Europa. El portavoz del PSPV-PSOE en las Cortes, Ángel Luna, acusó ayer al presidente de la Generalitat, Francisco Camps, de «llevar la guerra del agua a Europa al presentar en Bruselas el informe que defiende los trasvases para paliar la sequía», y le advirtió de que «con guerras no se resuelve» el déficit hídrico. Luna manifestó su temor de que el jefe del Consell vaya a presentar la aprobación del denominado «Informe Camps» como «una gran victoria en Europa», cuando, en su opinión «lo único que ha hecho es llevar la guerra del agua a Europa». Además, según explicó el portavoz socialista, el documento aprobado «tiene un valor muy escaso», ya que «la posición la fija la CE», que ha solicitado un informe al Comité de las Regiones, que no tiene carácter vinculante, y un dictamen al Parlamento, que «tiene más peso». El representante del PSPV aclaró, no obstante, que los socialistas no están en contra de los trasvases «por sistema», sino únicamente «de los que sean insostenibles», como considera el del Ebro. Para este portavoz, el PHN «no resuelve los problemas de los valencianos», y sí lo hace, en cambio, el Programa AGUA, que «combina las desalinizadoras con los trasvases como el Júcar-Vinalopó».

Artículo de prensa 2

NARBONA DICE QUE EL CDR NO TIENE PAPEL DECISORIO EN LA UE
Fuente: europapress.es Valencia, 11 de abril de 2008

La ministra de Medio Ambiente en funciones, Cristina Narbona señaló hoy con respecto a la aprobación, por parte del pleno del Comité de las Regiones de la UE, del informe del presidente de la Generalitat, Francisco Camps, en el que aboga por los trasvases como solución a la sequía, que «es un documento de un órgano que no tiene papel decisorio en la UE». Además, explicó que «el Comité de las Regiones es un órgano donde se debate pero que no incide en las políticas europeas». Narbona, que hizo estas declaraciones tras la sesión de investidura del presidente de Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, añadió que «el Comité de Regiones no tiene capacidad de guiar las políticas de la UE», mientras que «la comisión que si lo tiene hizo público el año pasado un documento sobre sequía donde deja muy claro que antes de considerar los trasvases se tienen que tomar medidas de ahorro y eficiencia que nada tienen que ver con el planteamiento de los trasvases como panacea». Asimismo, insistió en la idea de que «el Gobierno nunca ha tenido una posición fundamentalista sobre los trasvases», ya que «lleva a cabo el trasvase en Valencia del Júcar-Vinalopó, con ayuda de la UE y ha gestionado el del Tajo-Segura». Para la ministra, «no se trata de trasvases si o no, o desaladoras si o no», ya que «en la Comunidad hay desaladoras que apoya el PP y otras que intenta parar», por lo que le gustaría que «el debate del agua saliera de estos debates de blanco o negro» y se dedicase a «un análisis para cada una de las actuaciones desde su viabilidad desde el punto medioambiental y económico».

Artículo de prensa 3

LOS TRASVASES NO SON LA SOLUCIÓN
Fuente: *El País* Comunidad Valenciana, 9 de octubre de 2008

La Comisión Europea no cree que los trasvases sean la solución al déficit hídrico que padecen muchas regiones de la UE, en particular las más meridionales. El Parlamento Europeo se pronunciaba –al cierre de esta edición– sobre un informe de la Comisión de Medio Ambiente que desaconseja los trasvases y aconseja más ahorro, reutilización e incluso desalinización. «La

construcción de trasvases para el transporte de agua en grandes distancias no debería ser la solución al problema de la escasez de agua», cita literalmente el documento, que ayer fue defendido por el eurodiputado del Grupo Popular, el austriaco Richard Seeber. A tenor de lo sucedido con el debate de este informe en comisión –fue aprobado por 54 votos a favor y 5 abstenciones–, los europarlamentarios lo secundarán en la votación de hoy. Los europarlamentarios españoles han solicitado, sin embargo, que el punto referido a la inviabilidad de los trasvases se vote de forma nominal para que quede claro quién lo respalda y quién no. El informe es un duro mazazo a la política hídrica defendida hasta la fecha por el presidente de la Generalitat, Francisco Camps, y el gobierno valenciano en pleno, que siguen reclamando la ejecución del derogado trasvase del Ebro. El triunfo que Camps y el vicepresidente de la Generalitat, Vicente Rambla, se anotaron el pasado mes de abril en el Comité de Regiones de la UE está de nuevo en la picota. La Eurocámara se pronuncia esta mañana sobre una comunicación, que todavía puede ser objeto de modificaciones. El documento defendido por el demócratacristiano Seeber aconseja que las medidas que se adopten contra la escasez de agua se basen «preferentemente» en un enfoque regional e insta a todas las administraciones públicas –desde las comunitarias hasta las locales– a que coordinen sus acciones para paliar el déficit hídrico. El texto llama la atención sobre la necesidad de evitar que el agua se desperdicie por los escapes en las conducciones e instan a las autoridades competentes a mejorar la gestión y el suministro de agua. También advierte de los peligros que lleva implícitos la deforestación y la urbanización excesiva «porque contribuyen a la escasez de agua» y pide medidas contra la pérdida de un 20% del agua debido a la ineficiencia. El documento propone que la concesión de ayudas europeas se condicione al uso económico del agua y que se promuevan campañas de sensibilización entre los ciudadanos. El consejero de Medio Ambiente, José Ramón García Antón, se refirió en Castellón a este informe. Según el consejero, la decisión del Parlamento Europeo de desaconsejar los trasvases para combatir la falta de agua, es un «coletazo de la actitud del PSOE» que «demonizó» los trasvases, trasladando este sentimiento a Europa, «lo que ocasiona un peligro tremendo». Por otro lado, García Antón acusó a la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHI) de «partidista» a la hora de realizar informes sobre la garantía de agua para el desarrollo de planes urbanísticos. El consejero apuntó: «Nos hemos encontrado con informes de la Confederación Hidrográfica incongruentes y muy partidistas en función de que el ayuntamiento fuera de una u otra forma». Y añadió: «Vamos a acabar con este despropósito de informes no muy claros» para lo que cuenta con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente. «No vamos a tolerar que nadie nos diga cómo tiene que ser nuestro territorio», subrayó.

Cuestiones

1. ¿Cuál es la misión fundamental del Comité de las Regiones (CdR)?
2. ¿Qué denominación recibe el CdR en lengua inglesa?
3. ¿En qué comisión del CdR se debatió el «informe Camps»?
4. ¿Qué valor jurídico tienen los dictámenes del CdR?
5. ¿Qué solución propuso el «informe Camps» para hacer frente a la sequía en Europa, según esta noticia de prensa?
6. ¿Cuál es la opinión del Parlamento Europeo a propósito de la política de trasvases, según esta noticia de prensa?

PARTE IV.
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
DE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS RELACIONES
CON LOS ORDENAMIENTOS
JURÍDICOS NACIONALES

IV.1. El reglamento

Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana.

Ver texto completo en:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:065:0001:01:ES:HTML>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:065:0001:01:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Cuál es la base jurídica de este reglamento?
2. ¿Cuál es el objeto de este reglamento?
3. ¿Qué procedimiento se ha utilizado para la adopción de este reglamento?
4. ¿Ha participado la Comisión en la elaboración de este reglamento?, ¿y los órganos consultivos?
5. ¿Quiénes son los destinatarios de este reglamento?
6. ¿Cuándo empieza a aplicarse este reglamento en los Estados miembros?
7. ¿A partir de cuándo puede dirigirse una iniciativa ciudadana a la Comisión?
8. ¿Queda la Comisión vinculada a plantear una propuesta si se ejerce una iniciativa ciudadana europea?
9. ¿Cuántas firmas se requieren para el planteamiento de una iniciativa ciudadana europea?, ¿de cuántos Estados han de provenir dichas firmas?, ¿cuál es la edad exigida por el reglamento para poder firmar una iniciativa ciudadana?
10. ¿Exige el reglamento un número mínimo de firmantes por cada Estado miembro?, ¿dónde se regula esta cuestión?

IV.2. La directiva

Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.o?uri=CELEX:32001L0037:ES:HTML>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.o?uri=CELEX:32001L0037:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Dónde y en qué fecha fue publicada la directiva?
2. ¿Cuál es el objeto de la directiva?
3. ¿En qué fecha entró en vigor la directiva?
4. ¿En qué fecha debía transponerse la directiva?
5. ¿En qué fecha debía empezar a aplicarse la directiva?
6. ¿Cuáles son, según esta directiva, las cantidades máximas de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono que podrán tener los cigarrillos comercializados o fabricados en los Estados miembros?
7. ¿Qué advertencias deben llevar los paquetes de cigarrillos desde la fecha de aplicación de la directiva? ¿Y en lengua inglesa?

IV.3. Norma de transposición de una directiva

Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco.

Ver texto completo en:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2002-20273

Cuestiones

1. ¿Qué norma jurídica adoptó España para transponer la directiva 2001/37/CE?
2. ¿Cuándo entró en vigor el RD?
3. ¿Qué es el tabaco de uso oral, según el RD? ¿Prohíbe el RD el uso del tabaco oral?
4. ¿Qué advertencias deben llevar los paquetes de cigarrillos desde la fecha de aplicación del RD?
5. ¿Ha sido modificada esta norma posteriormente? ¿En qué fecha? ¿En qué ha consistido dicha modificación?

IV.4. La decisión

Decisión de ejecución de la Comisión, de 1 de abril de 2011, relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad de Newcastle en España en 2009.

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:087:0029:01:ES:HTML>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?mode=dbl&lang=es&lng1=es,en&lng2=bg,cs,da,de,el,en,es,et,fi,fr,hu,it,lt,lv,mt,nl,pl,pt,ro,sk,sl,sv,&val=568856:cs&page=1&h words=>

Cuestiones

1. ¿Cuál es el objeto de esta decisión?
2. ¿Quién es el destinatario de esta decisión?
3. ¿Es la decisión un acto típico? ¿Dónde se regula?
4. ¿Es esta decisión un acto legislativo? ¿Por qué?
5. ¿Qué tipo de decisión es? ¿Cómo se denomina en lengua inglesa?
6. ¿Concede esta decisión una ayuda financiera al Reino de España?

IV.5. El efecto directo de las disposiciones del derecho originario: el Tratado CEE (TFUE)

Sentencia del Tribunal de Justicia, de 5 de febrero de 1963, Asunto n.º 26/62, VAN GEND EN LOOS

(Extracto de la sentencia Van Gend en Loos)

«[...] la Comunidad constituye un nuevo orden jurídico de Derecho internacional, en beneficio del cual los Estados han limitado sus derechos soberanos..., un orden jurídico en el que no solo los Estados, sino también las personas individuales son sujetos de Derecho. El Derecho comunitario, independientemente de la legislación de los Estados miembros, de la misma manera que le impone a los particulares deberes, también le otorga derechos. Tales derechos se constituyen no solo cuando el Tratado lo prevé expresamente sino sobre la base de obligaciones claras que el Tratado establece en los individuos, en los Estados y en los órganos de la Comunidad.... Que el Tratado otorgue a la Comisión y a los Estados miembros el derecho de acudir al Tribunal en el caso de que un Estado no cumpla con sus obligaciones, no significa que sea imposible para el particular apelar en el caso concreto a tales obligaciones ante los tribunales internos».

Cuestiones

1. ¿Qué tipo de procedimiento se resuelve en esta sentencia?
2. ¿Qué órgano jurisdiccional plantea este asunto ante el Tribunal de Justicia europeo?
3. ¿Qué cuestiones se plantean ante el Tribunal de Justicia?
4. ¿Reconoce el Tribunal un efecto directo al artículo 12 del TCEE?

IV.6. El efecto directo del derecho derivado: la directiva

Sentencia del Tribunal de Justicia, de 5 de abril de 1979, asunto 148/78, Ratti.

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.o?uri=CELEX:61978CJ0148:ES:PDF>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61978CJ0148:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Qué tipo de procedimiento se resuelve en esta sentencia?
2. ¿Cómo se denomina este procedimiento en lengua inglesa?
3. ¿Qué órgano jurisdiccional plantea este asunto ante el Tribunal de Justicia?
4. ¿Qué cuestiones se plantean ante el Tribunal de Justicia?
5. ¿Qué establece el Tribunal en relación con el efecto directo de las directivas objeto de examen en este asunto?

IV.7. *La primacía del derecho de la Unión Europea sobre el derecho interno*

Sentencia del Tribunal de Justicia, de 15 de julio de 1964, asunto 6/64, COSTA c. ENEL
(Extracto de la sentencia Costa c. Enel)

«[...] considerando que, a diferencia de los Tratados internacionales ordinarios, el Tratado de la CEE creó un ordenamiento jurídico propio, integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros desde la entrada en vigor del Tratado, y que vincula a sus órganos jurisdiccionales, que, en efecto, al instituir una Comunidad de duración indefinida, dotada de Instituciones propias, de personalidad, de capacidad jurídica, de capacidad de representación internacional y más en particular de poderes reales derivados de una limitación de competencia o de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, estos han limitado su soberanía, aunque en materias específicas, y han creado así un cuerpo normativo aplicable a sus nacionales y a sí mismos. Considerando que esta integración en el Derecho de cada país miembro de disposiciones procedentes de fuentes comunitarias, y más en general los términos y el espíritu del Tratado, tienen como corolario la imposibilidad de que los Estados hagan prevalecer, contra un ordenamiento jurídico por ellos aceptado sobre una base de reciprocidad, una medida unilateral posterior, que no puede por tanto oponerse a dicho ordenamiento; que la fuerza vinculante del Derecho comunitario no puede en efecto variar de un Estado a otro, en razón de legislaciones internas ulteriores, sin que se ponga en peligro la realización de los objetivos del Tratado a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, y sin causar una discriminación prohibida por el artículo 7 [...]».

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.o?uri=CELEX:61964CJ0006:ES:PDF>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61964CJ0006:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Qué tipo de procedimiento se resuelve en esta sentencia?
2. ¿Qué órgano jurisdiccional plantea este asunto ante el Tribunal de Justicia?
3. ¿Qué cuestiones se plantean ante el Tribunal de Justicia?
4. ¿Qué establece el Tribunal en relación con las relaciones entre el derecho de la Unión Europea y el derecho nacional?

IV.8. Primacía y norma constitucional

Sentencia de 11 de enero de 2000, asunto C-285/98, Tanja Kreill.

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61998CJ0285:ES:HTML>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61998CJ0285:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Qué tipo de procedimiento se resuelve en esta sentencia?
2. ¿Qué órgano plantea este asunto ante el Tribunal de Justicia?
3. ¿Qué establecía el artículo 12 a) de la Constitución alemana en relación con la prestación de servicios con armas por parte de las mujeres?
4. ¿Qué conclusiones extrae el Tribunal en su sentencia?

IV.9. La responsabilidad del Estado por daños causados al particular por incumplimiento del derecho de la Unión Europea

Sentencia de 19 de noviembre de 1991, asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Francovich y Bonifaci.

Ver texto completo en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61990CJ0006:ES:HTML>

See full text at

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61990CJ0006:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Qué significa que una sentencia resuelva dos asuntos acumulados?
2. ¿Qué órganos plantean estos asuntos ante el Tribunal de Justicia?
3. ¿Qué establece el Tribunal de Justicia en relación con el efecto directo de la directiva 80/987?
4. ¿Qué conclusiones extrae el Tribunal en su sentencia?

IV.10. La obligación de interpretar el derecho nacional de conformidad con las normas de la Unión Europea

Sentencia de 14 de julio de 1994, asunto C-91/92, Faccini Dori.

Ver texto completo en :

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61992CJ0091:ES:HTML>

See full text at:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61992CJ0091:EN:HTML>

Cuestiones

1. ¿Cuáles son los hechos que tienen lugar en este asunto?
2. ¿Qué cuestión le plantea el juez italiano al Tribunal de Justicia?
3. ¿Qué trascendencia tiene que este asunto discorra en el ámbito de una relación entre particulares (inter privados)?
4. ¿Qué conclusiones extrae el Tribunal en su sentencia?

BIBLIOGRAFÍA

A continuación se enumeran una serie de obras de carácter general relacionadas con la asignatura «Instituciones y Derecho de la Unión Europea». Para algunas de las actividades prácticas propuestas hemos considerado apropiado incluir una bibliografía adicional más específica que se ha adjuntado a los distintos materiales docentes y que no reproducimos a continuación.

- ABELLÁN HONRUBIA, V. y VILÁ COSTA, B. (dir.): *Lecciones de Derecho Comunitario Europeo*, Ariel, 6.^a ed., Barcelona 2011.
- ALCAIDE FERNÁNDEZ, J. y CASADO RAIGÓN, R. (eds.): *Curso de Derecho de la Unión Europea*, Tecnos, 1.^a ed., Madrid, 2011.
- ALDECOA LUZÁRRAGA, F.: *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos, t. II: Génesis y desarrollo de la Unión Europea (1979-2002)*, Tecnos, Madrid, 2002.
- ALONSO GARCÍA, R.: *Sistema jurídico de la Unión Europea*, (adaptado, revisado y actualizado al Tratado de Lisboa), Civitas, Madrid, 2010.
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA, M. P. y otros: *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Eurolex, 2.^a ed., Madrid, 1999.
- BARNARD, C.: *The Substantive Law of the EU. The Four Freedoms*, Oxford, University Press, 3.^a ed., 2010.
- CRAIG, P. y DE BÚRCA, G. (ed.): *The evolution of EU law*. Oxford University Press, 2.^a ed., 2011.
- DÍEZ HOCHLEITNER, J. y MARTÍNEZ CAPDEVILA, C.: *Derecho de la Unión Europea. Textos y comentarios*, Mc Graw Hill, 2001.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. (dir.): *Instituciones de Derecho comunitario*, Tirant lo Blanch, 1.^a ed., Valencia, 2006.
- HARTLEY, T. C.: *The Foundations of European Union Law*, Oxford University Press, 7.^a ed., 2010.
- HUESA VINAIXA, R. (coord.): *Instituciones de Derecho Comunitario*, Tirant lo Blanch, 2.^a ed., Valencia, 2000.
- ISAAC, G.: *Manual de derecho comunitario general*, Ariel, 5.^a ed., Barcelona, 2000. — *Droit général de l'Union européenne*, Sirey, 9.^a ed., París, 2006.
- JACQUÉ, J. -P.: *Droit institutionnel de l'Union européenne*, Dalloz, 6.^a ed., París, 2010.
- KAPTEYN, PAUL J. G. (ed.): *The law of the European Union and the European Communities with reference to changes to be made by the Lisbon Treaty*, Wolters Kluwer Law & Business, 4.^a ed., 2008.
- KIRK, E.: *European Union Law*, Longman, 2.^a ed., 2010.
- LINDE PANIAGUA, E. y MELLADO PRADO, P.: *Instituciones de Derecho Comunitario*, Colex, 1.^a ed., 2009.
- LOUIS, J. V. y RONSE, T.: *L'ordre juridique de l'Union européenne*, Bruylant, Bruselas, 2005.
- MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D. J.: *Instituciones y derecho de la Unión europea*, Tecnos, 6.^a ed., Madrid, 2010.
- MENGOZZI, P.: *Derecho comunitario y de la Unión Europea*, Tecnos, Madrid, 2001.
- PIRIS, J.C.: *The Lisbon Treaty. A Legal and Political Analysis*, Cambridge University Press, 2010.
- RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C., y LÓPEZ ESCUDERO, M.: Capítulos sobre las Comunidades europeas y la Unión Europea (xxvi a xxix) del libro de M. DÍEZ DE VELASCO: *Las*

- Organizaciones Internacionales*, Tecnos, 15.^a ed., Madrid, 2008, pp. 560-707 (nueva edición en prensa).
- RIDEAU, J.: *Droit institutionnel de l'Union et des Communautés européennes*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 6.^a ed., París, 2010.
- STREINZ, R.: *Europarecht*, C. F. Müller, 8.^a ed., Heidelberg, 2008, (nueva edición en prensa).
- TESAURO, G.: *Diritto comunitario*, CEDAM, 5.^a ed., Padua, 2010.
- TRUYOL Y SERRA, A.: *La Integración Europea*, t. 1, Tecnos, Madrid, 1999.
- VAN RAEPENBUSCH, S.: *Droit institutionnel de l'Union Européenne*, Larcier, 5.^a ed. Bruselas, 2011.

Sitios web de interés

Portal Genérico Unión Europea: <http://europa.eu/>
Parlamento Europeo: <http://www.europarl.europa.eu/>
Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/>
Consejo de la UE: <http://www.consilium.europa.eu>
Tribunal de Justicia de las Comunidades <http://www.curia.europa.eu/>
Consejo Europeo: <http://www.european-council.europa.eu>
Tribunal de Cuentas: <http://www.eca.europa.eu>
Banco Central Europeo: <http://www.ecb.int>

Bases de datos de legislación

- Eurlex: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- Prelex: <http://ec.europa.eu/prelex/apcnet.cfm?CL=en>

Revistas especializadas

Para una mayor profundización en algunos temas relacionados con el derecho de la Unión Europea el alumno tiene a su disposición, en la Biblioteca de la Universitat Jaume I, diversas revistas especializadas, en español y en otras lenguas de la Unión Europea. Entre las revistas publicadas en lengua española que tenemos disponibles, queremos destacar la *Revista de Derecho Comunitario Europeo* (RDCE) y *Noticias de la Unión Europea* (de esta última se pueden consultar los sumarios en línea). Asimismo, disponemos de la *Revista General de Derecho Europeo* (RGDE), de la editorial IUSTEL, a la que la UJI está suscrita y a la que los alumnos pueden acceder vía internet de forma gratuita. En lengua francesa la biblioteca dispone de la *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne* (RMCUE) y de *Cahiers de Droit Européen* (CDE). Por último, los alumnos tienen a su disposición en lengua inglesa la *Common Market Law Review* (CMLR, que se puede consultar en línea) y la *European Law Review* (ELR).